



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS



Dirección General de  
Servicios de Documentación,  
Información y Análisis

**“ANÁLISIS COMPARATIVO DE LA LEGISLACIÓN EN  
MATERIA DE ARCHIVOS EN LOS ESTADOS DE LA  
REPÚBLICA Y EL DISTRITO FEDERAL”  
(ACTUALIZACIÓN)**

Mtra. Claudia Gamboa Montejano  
Investigadora Parlamentaria

Lic. Miriam Gutiérrez Sánchez  
Auxiliar de Investigación

**Marzo, 2015**

---

Av. Congreso de la Unión Núm. 66; Col. El Parque; Deleg. Venustiano Carranza;  
C.P. 15969, México, D.F; Teléfono: 50360000 ext: 67033 y 67036

Fax: 5628-1300 ext.4726

**e-mail: [claudia.gamboa@congreso.gob.mx](mailto:claudia.gamboa@congreso.gob.mx)**

**“ANÁLISIS COMPARATIVO DE LA LEGISLACIÓN EN MATERIA DE ARCHIVOS  
EN LOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA Y EL DISTRITO FEDERAL.”  
(ACTUALIZACIÓN)**

ÍNDICE

	Pág.
Introducción	2
Resumen Ejecutivo	3
Reforma Constitucional para que el Congreso esté facultado para emitir una Ley General de Archivos.	4
- Datos Generales del Proceso Legislativo	4
- Texto del Decreto de Reforma	5
Ley Federal de Archivos	11
- Datos del proceso legislativo	11
- Estructura (índice) de la Ley	11
- Objeto de la Ley	12
- Aspectos Relativos a La Coordinación entre los tres niveles de Gobierno que contiene La Ley Federal de Archivos vigente.	12
Derecho Comparado Interno	14
- Cuadro Comparativo de la denominación de la Legislación en Materia de Archivos a Nivel Estatal.	14
- Cuadro Comparativo de la Estructura Normativa (Índice) de las Disposiciones de Archivos en las Entidades Federativas.	16
Datos Relevantes	29
- Cuadro Comparativo del Objeto de cada una de las disposiciones de Ley en Materia de Archivos a nivel estatal.	32
Datos Relevantes	38
- Cuadro Comparativo respecto de la Regulación relacionada con los Mecanismos de Coordinación en el Distrito Federal, el estado de Guerrero y Tlaxcala.	42
Datos Relevantes	46
Fuentes de Información	48

## INTRODUCCIÓN<sup>1</sup>

La memoria histórica de las instituciones públicas, así como de la información pública en general, que a través de los diversos documentos que se van generando en el transcurso del tiempo en nuestro país, representan un asunto de suma importancia en nuestro devenir como nación, ya que ello es una de las principales fuentes de información y conocimiento sobre lo que se ha tratado a nivel público tanto a nivel local como federal, por lo que resulta de suma trascendencia la conservación y resguardo que de todos estos documentos.

Si bien lo anterior ha sido ya tema en el ámbito legislativo, como se demuestra con la creación de la Ley Federal de Archivos aprobada el 23 de enero de 2012, se robustece dicha idea, con la reforma constitucional del 7 de marzo del 2014, en la cual, entre otros aspectos, faculta al Congreso de la Unión a legislar en materia de leyes generales de archivos, con el propósito de que haya una clara interacción en los tres niveles de gobierno, en la coordinación del tema, así como lineamientos generales en su regulación, consiguiendo con ello, una homogeneidad en lo que al manejo de archivos públicos se refiere.

Actualmente la Ley Federal de Archivos tiene por objeto establecer las disposiciones que permitan la organización y conservación de los archivos en posesión de los Poderes de la Unión, los organismos constitucionales autónomos y los organismos con autonomía legal, y si bien tiene el señalamiento de establecer los mecanismos de coordinación y de concertación entre la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios para la conservación del patrimonio documental de la Nación, así como para fomentar el resguardo, difusión y acceso de archivos privados de relevancia histórica, social, técnica, científica o cultural, no ha sido posible lograr cabalmente dicho fin, siendo por ello necesario la creación de una ley general como lo mandata la reforma constitucional.

Es así, que el propósito de la presente investigación es tener un diagnóstico general de la situación actual de la legislación en materia de Archivos a nivel estatal, teniendo una visión de lo que actualmente acontece a nivel de legislación local, en materia de archivo, mencionando como ejemplo de ello, que quienes no cuentan con una legislación en la materia son: Durango, Nuevo León, Sinaloa y Tamaulipas, mientras que los Estados de Nayarit, Puebla y Tlaxcala abrogaron sus ordenamientos respectivos para publicar nuevas disposiciones.

---

<sup>1</sup> Este trabajo corresponde a la actualización de la investigación “*Análisis Comparativo de la Legislación en Materia de Archivos en los Estados de la República y el Distrito Federal.*” SAPI-ISS-16-11.pdf, de julio de 2011.

## RESUMEN EJECUTIVO

El contenido del presente trabajo básicamente consta de los siguientes apartados:

- Datos generales de la reforma constitucional en materia de archivos y de la Ley Federal de Archivos vigente.
- Cuadro Comparativo de la denominación de la Legislación en Materia de Archivos a Nivel Estatal.
- Cuadro Comparativo de la Estructura Normativa (Índice) de las Disposiciones de Archivos en las Entidades Federativas.
- Cuadro Comparativo del Objeto de cada una de las disposiciones de Ley en Materia de Archivos a nivel estatal.
- Cuadro Comparativo del Estado de Guerrero, Tlaxcala y el Distrito Federal respecto de la Regulación relacionada con los Mecanismos de Coordinación.

A través de este estudio comparativo es posible ubicar la forma en que cada una de las entidades federativas, así como del Distrito Federal, hasta el día de hoy, ha determinado regular esta materia tan trascendente, toda vez que de acuerdo a los nuevos lineamientos internacionales y nacionales, se vuelve relevante la custodia y guarda de todo documento y/o registro, ya sea en papel o medio electrónico, que implique interés público en cualquiera de los tres niveles de gobierno.

La presentación del comparativo de la estructura (índice) de la legislación en el tema, permite tener una visión amplia de que estados cuentan con una legislación mucho más extensa y detallada en lo que respecta en la regulación de los archivos, y por otro lado apreciar en qué casos, si bien se tiene formalmente el ordenamiento, solo se tienen lineamientos muy generales.

De igual forma a través del comparativo de los objetivos de cada ordenamiento analizado, puede advertirse los alcances que tiene cada uno de éstos, con respecto al establecimiento de sistemas de archivos, de coordinación entre las distintas dependencias, entre otros muchos aspectos.

## REFORMA CONSTITUCIONAL PARA QUE EL CONGRESO ESTE FACULTADO PARA EMITIR UNA LEY GENERAL DE ARCHIVOS

### Datos Generales del Proceso Legislativo

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por el Senador Alejandro Encinas Rodríguez (PRD) el 06 de septiembre de 2012. (LXII Legislatura)
- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por la Senadora Arely Gómez González, en representación de los Grupos Parlamentarios del PRI y PVEM, el 13 de septiembre de 2012. (LXII Legislatura)
- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por la Senadora Laura Angélica Rojas Hernández, a nombre propio y de los Senadores Fernando Torres Graciano, Víctor Hermosillo Y Celada y Martín Orozco Sandoval el 4 de octubre de 2012. (LXII Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 19 de diciembre de 2012. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión** presentado el 20 de diciembre de 2012. Proyecto de decreto aprobado por 113 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXII Legislatura)
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 21 de diciembre de 2012. (LXII Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** publicado el 21 de agosto de 2013. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión** presentado, por las **Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Transparencia y Anticorrupción, y de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarios**, el 22 de agosto de 2013. Proyecto de decreto aprobado por 418 votos a favor, 25 en contra y una abstención. Se devuelve al Senado para los efectos de la fracción E del artículo 72 constitucional. (LXII Legislatura)
- **Minuta** recibida en la Cámara de Senadores el 22 de agosto de 2013. (LXII Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** publicado el 14 de noviembre de 2013. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión** presentado el 20 de noviembre de 2013. Proyecto de decreto aprobado por 90 votos a favor y 6 en contra. Se devuelve a la Cámara de Diputados para los efectos de la fracción E del artículo 72 constitucional. (LXII Legislatura)
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 26 de noviembre de 2013. (LXII Legislatura). En votación económica se dispensaron los trámites y se sometió a discusión de inmediato.
- **Minuta a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 26 de noviembre de 2013, se aprobó con **votación** de 424 en pro.
- **Fe de Erratas**, en sesión del 27 de noviembre se aprobó por 367 votos a favor, 3 abstenciones y 14 votos en contra.
- Se turnó a las **Legislaturas de los Estados** para los efectos constitucionales.
- Publicado en el **Diario Oficial de la Federal** el **7 de febrero de 2014**.

## Texto del Decreto de Reforma<sup>2</sup>

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman las fracciones I, IV y V del apartado A, y se adiciona una fracción VIII al artículo 6o.; se adicionan las fracciones XXIX-S y XXIX-T al artículo 73; se adiciona una fracción XII al artículo 76 y se recorre la subsecuente; se reforma la fracción XIX del artículo 89; se reforma el inciso l) de la fracción I y se adiciona el inciso h) a la fracción II del artículo 105; se reforma el párrafo tercero del artículo 108; se reforman los párrafos primero y segundo del artículo 110; se reforman los párrafos primero y quinto del artículo 111; se adiciona una fracción VIII al artículo 116; se adiciona un inciso ñ), recorriéndose los actuales incisos en su orden, a la fracción V, de la Base Primera del Apartado C del artículo 122, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

### “Artículo 6o. ...

...  
...  
...

**A.** Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

**I.** Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

**II. y III. ...**

**IV.** Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución.

**V.** Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.

**VI. y VII. ...**

**VIII.** La Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley.

---

<sup>2</sup> Viernes 7 de febrero de 2014 DIARIO OFICIAL (Edición Vespertina) Dirección en Internet: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM\\_ref\\_215\\_07feb14.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_215_07feb14.pdf)

El organismo autónomo previsto en esta fracción, se regirá por la ley en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, en los términos que establezca la ley general que emita el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.

En su funcionamiento se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.

El organismo garante tiene competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que forme parte de alguno de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicatos que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal; con excepción de aquellos asuntos jurisdiccionales que correspondan a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cuyo caso resolverá un comité integrado por tres ministros. También conocerá de los recursos que interpongan los particulares respecto de las resoluciones de los organismos autónomos especializados de los estados y el Distrito Federal que determinen la reserva, confidencialidad, inexistencia o negativa de la información, en los términos que establezca la ley.

El organismo garante federal de oficio o a petición fundada del organismo garante equivalente del estado o del Distrito Federal, podrá conocer de los recursos de revisión que por su interés y trascendencia así lo ameriten.

La ley establecerá aquella información que se considere reservada o confidencial.

Las resoluciones del organismo garante son vinculatorias, definitivas e inatacables para los sujetos obligados. El Consejero Jurídico del Gobierno podrá interponer recurso de revisión ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación en los términos que establezca la ley, sólo en el caso que dichas resoluciones puedan poner en peligro la seguridad nacional conforme a la ley de la materia.

El organismo garante se integra por siete comisionados. Para su nombramiento, la Cámara de Senadores, previa realización de una amplia consulta a la sociedad, a propuesta de los grupos parlamentarios, con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, nombrará al comisionado que deba cubrir la vacante, siguiendo el proceso establecido en la ley. El nombramiento podrá ser objetado por el Presidente de la República en un plazo de diez días hábiles. Si el Presidente de la República no objetara el nombramiento dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de comisionado la persona nombrada por el Senado de la República.

En caso de que el Presidente de la República objetara el nombramiento, la Cámara de Senadores nombrará una nueva propuesta, en los términos del párrafo anterior, pero con una votación de las tres quintas partes de los miembros presentes. Si este segundo nombramiento fuera objetado, la Cámara de Senadores, en los términos del párrafo anterior, con la votación de las tres quintas partes de los miembros presentes, designará al comisionado que ocupará la vacante.

Los comisionados durarán en su encargo siete años y deberán cumplir con los requisitos previstos en las fracciones I, II, IV, V y VI del artículo 95 de esta Constitución, no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en instituciones docentes, científicas o de beneficencia, sólo podrán ser removidos de su cargo en los términos del Título Cuarto de esta Constitución y serán sujetos de juicio político.

En la conformación del organismo garante se procurará la equidad de género.

El comisionado presidente será designado por los propios comisionados, mediante voto secreto, por un periodo de tres años, con posibilidad de ser reelecto por un periodo igual; estará

obligado a rendir un informe anual ante el Senado, en la fecha y en los términos que disponga la ley.

El organismo garante tendrá un Consejo Consultivo, integrado por diez consejeros, que serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores. La ley determinará los procedimientos a seguir para la presentación de las propuestas por la propia Cámara. Anualmente serán sustituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo periodo.

La ley establecerá las medidas de apremio que podrá imponer el organismo garante para asegurar el cumplimiento de sus decisiones.

Toda autoridad y servidor público estará obligaobligado a coadyuvar con el organismo garante y sus integrantes para el buen desempeño de sus funciones.

El organismo garante coordinará sus acciones con la entidad de fiscalización superior de la Federación, con la entidad especializada en materia de **archivos** y con el organismo encargado de regular la captación, procesamiento y publicación de la información estadística y geográfica, así como con los organismos garantes de los estados y el Distrito Federal, con el objeto de fortalecer la rendición de cuentas del Estado Mexicano.

**B. ...**

**Artículo 73. ...**

**I. a XXIX-R. ...**

**XXIX-S.** Para expedir las leyes generales reglamentarias que desarrollen los principios y bases en materia de transparencia gubernamental, acceso a la información y protección de datos personales en posesión de las autoridades, entidades, órganos y organismos gubernamentales de todos los niveles de gobierno.

**XXIX-T.** Para expedir la ley general que establezca la organización y administración homogénea de los archivos en los órdenes federal, estatal, del Distrito Federal y municipal, que determine las bases de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Archivos.

**XXX. ...**

**Artículo 76. ...**

**I. a XI. ...**

**XII.** Nombrar a los comisionados del organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución, en los términos establecidos por la misma y las disposiciones previstas en la ley; y

**XIII.** Las demás que la misma Constitución le atribuya.

**Artículo 89. ...**

**I. a XVIII. ...**

**XIX.** Objetar los nombramientos de los comisionados del organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución hechos por el Senado de la República, en los términos establecidos en esta Constitución y en la ley;

**XX. ...**

**Artículo 105. ...**

**I. ...**

**a) a k). ...**

**I)** Dos órganos constitucionales autónomos, y entre uno de éstos y el Poder Ejecutivo de la Unión o el Congreso de la Unión sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales. Lo dispuesto en el presente inciso será aplicable al organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución.

...



...

**II. ...**

...

**a) a g). ...**

**h)** El organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren el derecho al acceso a la información pública y la protección de datos personales. Asimismo, los organismos garantes equivalentes en los estados de la República, en contra de leyes expedidas por las legislaturas locales y el órgano garante del Distrito Federal, en contra de leyes emitidas por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

...

...

...

**III. ...**

...

...

**Artículo 108. ...**

...

Los Gobernadores de los Estados, los Diputados a las Legislaturas Locales, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, así como los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal les otorgue autonomía, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales.

...

**Artículo 110.** Podrán ser sujetos de juicio político los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho, los diputados a la Asamblea del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Procurador General de la República, el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, los magistrados de Circuito y jueces de Distrito, los magistrados y jueces del Fuero Común del Distrito Federal, los Consejeros de la Judicatura del Distrito Federal, el consejero Presidente, los consejeros electorales, y el secretario ejecutivo del Instituto Federal Electoral, los magistrados del Tribunal Electoral, los comisionados del organismo garante establecido en el artículo 6o. constitucional, los directores generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos.

Los Gobernadores de los Estados, Diputados Locales, Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, así como los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal les otorgue autonomía, sólo podrán ser sujetos de juicio político en los términos de este Título por violaciones graves a esta Constitución y a las leyes federales que de ella emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales, pero en este caso la resolución será únicamente declarativa y se comunicará a las Legislaturas Locales para que, en ejercicio de sus atribuciones, procedan como corresponda.

...

...

...

...

**Artículo 111.** Para proceder penalmente contra los diputados y senadores al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, los consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho, los diputados a la Asamblea del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Procurador General de la República y el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, así como el consejero Presidente, los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Federal Electoral y los comisionados del organismo garante establecido en el artículo 6o. constitucional, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión si ha o no lugar a proceder contra el inculpado.

...

...

...

Para poder proceder penalmente por delitos federales contra los Gobernadores de los Estados, Diputados Locales, Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de los Estados, en su caso los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, y los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal les otorgue autonomía se seguirá el mismo procedimiento establecido en este artículo, pero en este supuesto, la declaración de procedencia será para el efecto de que se comunique a las Legislaturas Locales, para que en ejercicio de sus atribuciones procedan como corresponda.

...

...

...

...

...

**Artículo 116. ...**

...

**I. a VII. ...**

**VIII.** Las Constituciones de los Estados establecerán organismos autónomos, especializados, imparciales y colegiados, responsables de garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6o. de esta Constitución y la ley general que emita el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.

**Artículo 122. ...**

...

...

...

...

...

**A. y B. ...**

**C. ...**

**BASE PRIMERA. ...**

**I. a IV. ...**

**V. ...**

**a) a n). ...**

**ñ)** Legislar en materia del derecho de acceso a la información y protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados del Distrito Federal, así como en materia de organización y administración de **archivos**, de conformidad con las leyes generales que expida el Congreso

de la Unión, para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho. El Distrito Federal contará con un organismo autónomo, imparcial y colegiado responsable de garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, contará con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como plena autonomía técnica, de gestión, y capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y su organización interna;

**o)** Presentar iniciativas de leyes o decretos en materias relativas al Distrito Federal, ante el Congreso de la Unión;

**p)** Para establecer en ley los términos y requisitos para que los ciudadanos del Distrito Federal ejerzan el derecho de iniciativa ante la propia Asamblea; y

**q)** Las demás que se le confieran expresamente en esta Constitución.

**BASE SEGUNDA A BASE QUINTA. ...**

**D. a H. ...”.**

### **Transitorios**

**“PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** El Congreso de la Unión deberá expedir la Ley General del Artículo 6o. de esta Constitución, así como las reformas que correspondan a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, a la Ley Federal de Datos Personales en Posesión de los Particulares, al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y los demás ordenamientos necesarios, en un plazo de un año contado a partir de la fecha de publicación del presente Decreto.

**TERCERO. ...**

**CUARTO. ...**

**QUINTO.** Las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal tendrán un plazo de un año, contado a partir de su entrada en vigor, para armonizar su normatividad conforme a lo establecido en el presente Decreto.

**SEXTO.** El organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución podrá ejercer las facultades de revisión y de atracción a que se refiere el presente Decreto, posterior a la entrada en vigor de las reformas a la ley secundaria que al efecto expida el Honorable Congreso de la Unión.

**SÉPTIMO.** En tanto se determina la instancia responsable encargada de atender los temas en materia de protección de datos personales en posesión de particulares, el organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución ejercerá las atribuciones correspondientes.

**OCTAVO.** En tanto el Congreso de la Unión expide las reformas a las leyes respectivas en materia de transparencia, el organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución ejercerá sus atribuciones y competencias conforme a lo dispuesto por el presente Decreto y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental vigente.

**NOVENO.** Los asuntos que se encuentren en trámite o pendientes de resolución a la entrada en vigor de este Decreto se sustanciarán ante el organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución, creado en los términos del presente Decreto.

**DÉCIMO.** Los recursos financieros y materiales, así como los trabajadores adscritos al Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, se transferirán al organismo público autónomo creado. Los trabajadores que pasen a formar parte del nuevo organismo se seguirán rigiendo por el apartado B del artículo 123 de esta Constitución y de ninguna forma resultarán afectados en sus derechos laborales y de seguridad social”.

## LEY FEDERAL DE ARCHIVOS<sup>3</sup>

### Datos Generales del Proceso Legislativo

- **Iniciativa** presentada por el Dip. César Camacho Quiroz (PRI) el 14 de septiembre de 2006. (LX Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Carlos Madrazo Limón (PAN), a nombre propio y de la Dip. Ruth Zavaleta Salgado (PRD), el 14 de noviembre de 2006. (LX Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 24 de marzo de 2009. (LX Legislatura)
- **Dictamen a discusión** presentado el 31 de marzo de 2009. Proyecto de decreto aprobado por 241 votos, 55 en contra y 1 abstención. Se turnó a la Cámara de Senadores para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LX Legislatura)
- **Minuta** recibida en la Cámara de Senadores el 2 de abril de 2009. (LX Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 17 de marzo de 2011. (LXI Legislatura)
- **Dictamen a discusión** presentado el 22 de marzo de 2011. Proyecto de decreto aprobado por 84 votos. Se turnó a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado E) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Minuta** recibida el 29 de marzo de 2011. (LXI Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 6 de diciembre de 2011.
- La Comisión de Gobernación presentó **dictamen para su discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 8 de diciembre de 2011, se aprobó con **votación** de 310 en pro.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de enero de 2012.**

### Estructura (índice) de la ley federal de archivos

<b>TÍTULO PRIMERO</b>
DISPOSICIONES GENERALES
<b>Capítulo Único</b>
<b>TÍTULO SEGUNDO</b>
DE LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS ARCHIVOS
<b>Capítulo I</b>
De la Organización de los Archivos
<b>Capítulo II</b>
De la Administración de los Archivos
<b>TÍTULO TERCERO</b>
DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DISTINTOS DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL
<b>Capítulo Único</b>
<b>TÍTULO CUARTO</b>

<sup>3</sup> Ley Federal de Archivos vigente, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de enero de 2012  
<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFA.pdf>

DEL ACCESO A LOS ARCHIVOS HISTÓRICOS Y AUTORIZACIÓN DE SALIDA Y ENAJENACIÓN DE DOCUMENTOS
<b>Capítulo Único</b>
TÍTULO QUINTO
DEL CONSEJO NACIONAL DE ARCHIVOS
<b>Capítulo I</b>
De la Integración del Consejo Nacional de Archivos
<b>Capítulo II</b>
Del Sistema Nacional de Archivos
TÍTULO SEXTO
DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN
<b>Capítulo I</b>
De la operación del Archivo General de la Nación
<b>Sección Primera</b>
Del Órgano de Gobierno
<b>Sección Segunda</b>
Del Director General
<b>Capítulo II</b>
Del Registro Nacional de Archivos Históricos
<b>Capítulo III</b>
De la Sección de Archivos Presidenciales
TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES
<b>Capítulo Único</b>

## OBJETO DE LA LEY:

**Artículo 1.** El objeto de esta Ley es establecer las disposiciones que permitan la organización y conservación de los archivos en posesión de los Poderes de la Unión, los organismos constitucionales autónomos y los organismos con autonomía legal, así como establecer los mecanismos de coordinación y de concertación entre la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios para la conservación del patrimonio documental de la Nación, así como para fomentar el resguardo, difusión y acceso de archivos privados de relevancia histórica, social, técnica, científica o cultural.

## Aspectos Relativos a La Coordinación entre los tres niveles de Gobierno que contiene La Ley Federal de Archivos vigente

**“TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES  
Capítulo Único**

**Artículo 4.** Para efectos de la presente Ley y su ámbito de aplicación se entenderá por:  
**I. a XIV.** ...  
**XV.** Consejo Nacional de Archivos: El integrado por los representantes de los archivos de **los tres niveles de gobierno**, de los órganos constitucionales autónomos, de instituciones académicas y de archivos privados;  
**XVI. a XLI.** ...

**Artículo 31.** No podrán salir del país documentos que hayan pertenecido o pertenezcan a los **archivos de los órganos federales, entidades federativas, municipios** y casas curiales, así como documentos originales relacionados con la historia de México y libros que por su naturaleza no sean fácilmente sustituibles, sin la autorización previa del Archivo General de la Nación.

**Artículo 37.** El Consejo Nacional de Archivos estará integrado por:

...

**IX. Un representante de los archivos de los estados y del Distrito Federal**, electo en la Reunión **Un representante de los archivos de los municipios**, Nacional de Archivos;

**X.** electo en la Reunión Nacional de Archivos;

...

**TÍTULO CUARTO**  
**DEL ACCESO A LOS ARCHIVOS HISTÓRICOS Y AUTORIZACIÓN DE SALIDA Y**  
**ENAJENACIÓN DE DOCUMENTOS**

**Capítulo Único**

**Capítulo II**

**Del Sistema Nacional de Archivos**

**Artículo 39.** El **Sistema Nacional de Archivos** es un mecanismo de colaboración, coordinación y articulación permanente entre los archivos **públicos de los tres ámbitos de gobierno**, los privados y los del sector social, para la gestión, preservación y acceso a la información documental, con base en las mejores prácticas internacionales.

El Sistema Nacional de Archivos se conducirá de conformidad con las disposiciones previstas en esta Ley, su Reglamento y los criterios y directrices que emita el Consejo Nacional de Archivos.

**Artículo 40.** El Sistema Nacional de Archivos se integra por los archivos del Poder Ejecutivo Federal, el Poder Judicial de la Federación, el Poder Legislativo Federal, los organismos constitucionales autónomos, los organismos autónomos por ley, **las entidades federativas y el Distrito Federal, los municipios o demarcaciones territoriales**, las universidades e instituciones de educación superior, los archivos privados declarados de interés público, y aquellos archivos privados que soliciten ser considerados como parte de este sistema y acepten aplicar sus directrices.

**TÍTULO SEXTO**  
**DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN**

**Capítulo I**

**De la operación del Archivo General de la Nación**

**Artículo 45.** El Archivo General de la Nación podrá **celebrar convenios de colaboración o coordinación**, según corresponda, con los sujetos obligados distintos del Poder Ejecutivo Federal, **con entidades federativas, el Distrito Federal y municipios**, así como con particulares, con el propósito de desarrollar acciones que permitan la modernización de los servicios archivísticos, el rescate y administración del patrimonio documental de la Nación, en el marco de la normatividad aplicable. Asimismo, podrá establecer vínculos con otros archivos internacionales afines”.

• **DERECHO COMPARADO INTERNO**

**CUADRO COMPARATIVO DE LA DENOMINACION DE LA LEGISLACION EN MATERIA DE ARCHIVOS A NIVEL ESTATAL**

<b>ESTADO</b>	<b>DENOMINACION DE LA LEY Y FECHA DE PUBLICACION Y/O PROMULGACION</b>	<b>FECHA DE PUBLICACIÓN</b>
<b>AGUASCALIENTES</b>	Ley del Sistema Estatal de Archivos de Aguascalientes.	Publicación 12 de julio de 1992
<b>BAJA CALIFORNIA</b>	Ley General de Administración Documental para el Estado de Baja California.	Publicación 11 de julio de 2003
<b>BAJA CALIFORNIA SUR</b>	Ley del Sistema Estatal de Archivos del Estado.	Publicación 20 de junio de 1994
<b>COAHUILA</b>	Ley de Archivos Públicos para el Estado de Coahuila de Zaragoza	Publicación 25 de mayo 2007
<b>COLIMA</b>	Ley de Archivos del Estado de Colima.  Ley que crea el Archivo Histórico de Colima	Promulgación 19 de noviembre de 2005. Publicación 16 de enero de 1993.
<b>CHIAPAS</b>	Ley del Sistema Estatal de Archivos de Chiapas.	Publicación 20 de octubre de 1993
<b>CHIHUAHUA</b>	Ley General del Sistema de Documentación e Información Pública del Estado de Chihuahua.	Publicación 19 de julio de 1997
<b>DF</b>	Ley de Archivos del Distrito Federal.	Publicación 8 de octubre de 2008
<b>DURANGO</b>		
<b>GUANAJUATO</b>	Ley de Archivos Generales del Estado y los Municipios de Guanajuato.	Publicación 15 de junio de 2007
<b>GUERRERO</b>	Ley de Archivos Generales del Estado Libre y Soberano de Guerrero.	Publicación 30 de diciembre de 2008
<b>HIDALGO</b>	Ley De Archivos Del Estado de Hidalgo.	Publicación 7 de mayo de 2007
<b>JALISCO</b>	Ley que Regula la Administración de Documentos Públicos e Históricos del Estado de Jalisco.	Publicación 8 de enero de 1998
<b>MEXICO</b>	Ley de Documentos Administrativos e Históricos del Estado de México.	Publicación 29 de mayo de 1986
<b>MICHOACÁN</b>	Ley de Archivos Administrativos e Históricos del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.	Publicación de 3 de marzo de 2004
<b>MORELOS</b>	Ley Estatal de Documentación y Archivos de Morelos	Publicación de 16 de septiembre de 2009
<b>NAYARIT</b>	Ley que crea el consejo Estatal de Archivos Históricos del Estado.  Ley de Protección y Conservación de Archivos del Estado de Nayarit.  Ley de Archivos del Estado de Nayarit.	Publicación de 29 de febrero de 1956 (Abrogada) Publicación de 17 de julio de 1957 (Abrogada) Publicación 5 de mayo de 2012

<b>NUEVO LEON</b>		
<b>OAXACA</b>	Ley que Establece el Archivo General de Notarías y del Registro Público de la Propiedad perteneciente al Estado. Ley de Archivos del estado de Oaxaca	Publicación de 23 de diciembre de 1933 Publicación 19 de julio de 2008
<b>PUEBLA</b>	Ley de Archivos del Estado de Puebla.  Ley de Archivos del Estado de Puebla	Promulgación 3 de diciembre de 2009 (Abrogada) Publicación 13 de septiembre de 2013
<b>QUERETARO</b>	Ley de Archivos del Estado de Querétaro	Publicación 24 de julio de 2009
<b>QUINTANA ROO</b>	Ley de Sistema de Documentación para el Estado de Quintana Roo	Publicación 28 de diciembre de 2001.
<b>SAN LUIS POTOSÍ</b>	Ley de Archivos del Estado de San Luis Potosí	Publicación 20 de octubre de 2012
<b>SINALOA</b>		
<b>SONORA</b>	Ley que Regula la Administración de Documentos Administrativos e Históricos	Publicación 25 de abril de 1996.
<b>TABASCO</b>	Ley de Archivos Públicos del Estado de Tabasco	Promulgación 9 de diciembre de 2008.
<b>TAMAULIPAS</b>		
<b>TLAXCALA</b>	Ley de Archivos del Estado de Tlaxcala  Ley de Archivos del Estado de Tlaxcala	Publicación 17 de diciembre de 2003 (Abrogada) Publicación 13 de mayo de 2011
<b>VERACRUZ</b>	Ley de Documentos Administrativos e Históricos del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.	Publicación 27 de diciembre de 1990
<b>YUCATAN</b>	Ley del Sistema Estatal de Archivos de Yucatán.	Publicación 22 de agosto de 1986
<b>ZACATECAS</b>	Ley del Sistema Estatal de Archivos de Zacatecas	Promulgación 27 de octubre de 1987



**CUADRO COMPARATIVO DE LA ESTRUCTURA NORMATIVA (INDICE) DE LAS DISPOSICIONES DE ARCHIVOS EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.**

<b>Aguascalientes</b>	<b>Baja California</b>	<b>Baja California Sur</b>
<b>Ley del Sistema Estatal de Archivos de Aguascalientes<sup>4</sup></b>	<b>Ley General de Administración Documental para el Estado de Baja California<sup>5</sup></b>	<b>Ley del Sistema Estatal de Archivos del Estado<sup>6</sup></b>
<p><b>Capítulo I</b> Disposiciones Generales</p> <p><b>Capítulo II</b> De su Integración y Funcionamiento</p>	<p><b>Título Primero</b> <b>Capítulo I</b> Disposiciones Generales</p> <p><b>Título Segundo</b> <b>Capítulo I</b> De la Administración Documental</p> <p><b>Capítulo II</b> Del Sistema Estatal de Documentación</p> <p><b>Título Tercero</b> <b>Capítulo I</b> De las Autoridades</p> <p><b>Capítulo II</b> Del Consejo Estatal de Archivos</p> <p><b>Título Cuarto</b> <b>Capítulo I</b> De la Comisión de Valoración</p> <p><b>Capítulo II</b> Del Procedimiento para la Disposición Final de la Documentación</p> <p><b>Título Quinto</b></p>	<p><b>Capítulo Primero</b> Disposiciones Generales</p> <p><b>Capítulo Segundo</b> De sus Objetivos</p> <p><b>Capítulo Tercero</b> De su Integración y Funcionamiento</p>

<sup>4</sup> Localizada en la dirección de Internet:

[http://iil.congresoags.gob.mx/legislacion/LEY%20DEL%20SISTEMA%20ESTATAL%20DE%20ARCHIVOS/TEXT0%20VIGENTE/TV\\_SISTEMA%20ESTATAL%20DE%20ARCHIVOS.pdf](http://iil.congresoags.gob.mx/legislacion/LEY%20DEL%20SISTEMA%20ESTATAL%20DE%20ARCHIVOS/TEXT0%20VIGENTE/TV_SISTEMA%20ESTATAL%20DE%20ARCHIVOS.pdf)

<sup>5</sup> Localizada en la dirección de Internet:

[http://www.congresobc.gob.mx/legislacionEstatal/Parlamentarias/TomosPDF/Leyes/TOMO\\_I/Leygenadoc\\_10SEP2010.pdf](http://www.congresobc.gob.mx/legislacionEstatal/Parlamentarias/TomosPDF/Leyes/TOMO_I/Leygenadoc_10SEP2010.pdf)

<sup>6</sup> Localizada en la dirección de Internet:

[http://www.cbcs.gob.mx/index.php?option=com\\_content&view=article&id=170&Itemid=118](http://www.cbcs.gob.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=170&Itemid=118)

	<b>Capítulo I</b> De las Bases para los Municipios <b>Título Sexto</b> <b>Capítulo I</b> De las Infracciones y Sanciones <b>Capítulo II</b> De los Recursos	
--	---	--

Campeche	Coahuila	Colima
<b>Ley de Archivos del Estado de Campeche<sup>7</sup></b>	<b>Ley de Archivos Públicos para el Estado de Coahuila Zaragoza<sup>8</sup></b>	<b>Ley de Archivos Del Estado de Colima<sup>9</sup></b>
<b>Título Primero</b> Disposiciones Generales <b>Capítulo Único</b> <b>Título Segundo</b> De la Administración de Archivos y Documentos <b>Capítulo I</b> Disposiciones Comunes a los Archivos <b>Capítulo II</b> De los Archivos de Trámite y de Concentración <b>Capítulo III</b> De los Archivos Históricos <b>Título tercero</b> Del Archivo General del Estado de Campeche <b>Capítulo I</b> De sus Objetivos <b>Capítulo II</b> De sus Atribuciones y Funcionamiento <b>Título Cuarto</b> Del Sistema Estatal de Archivos <b>Capítulo Único</b>	<b>Capítulo Primero</b> Disposiciones Generales <b>Capítulo Segundo</b> Catálogo de Definiciones <b>Capítulo Tercero</b> De las Unidades Documentales <b>Capítulo Cuarto</b> De la Administración de Documentos Públicos <b>Capítulo Quinto</b> De los Documentos de Interés Público en posesión de particulares <b>Capítulo Sexto</b> <b>Sección Primera</b> Del Sistema Estatal de Documentación <b>Sección Segunda</b> Del Comité Técnico de Documentación <b>Capítulo Séptimo</b> Del Archivo General del Estado de Coahuila <b>Capítulo Octavo</b> <b>Sección Primera</b>	<b>Capítulo I</b> Disposiciones Generales <b>Capítulo II</b> De la organización y el funcionamiento <b>Capítulo III</b> De los Documentos Electrónicos <b>Capítulo IV</b> De la Conservación de los Archivos <b>Capítulo V</b> Del Sistema Estatal de Archivos <b>Capítulo VI</b> De las Infracciones y sanciones

<sup>7</sup> Localizada en la dirección de Internet: [http://www.congresocam.gob.mx/LX/index.php?option=com\\_jdownloads&Itemid=0&task=finish&cid=2611&catid=4](http://www.congresocam.gob.mx/LX/index.php?option=com_jdownloads&Itemid=0&task=finish&cid=2611&catid=4)

<sup>8</sup> Localizada en la dirección de Internet: [http://www.congresocoahuila.gob.mx/index.cfm/mod.legislacion\\_archivo/dir.LeyesEstatalesVigentes/index.coah](http://www.congresocoahuila.gob.mx/index.cfm/mod.legislacion_archivo/dir.LeyesEstatalesVigentes/index.coah)

<sup>9</sup> Localizada en la dirección de Internet: <http://www.congresocol.gob.mx/legislacion.html>

<b>Título Quinto</b> De las Responsabilidades y Sanciones <b>Capítulo Único</b>	De la Comisión de Depuración y Eliminación de Documentos <b>Sección Segunda</b> Del Proceso de Depuración de los Archivos Públicos <b>Capítulo Noveno</b> De las Infracciones y Sanciones	
---	---	--

<b>Chiapas</b>	<b>Chihuahua</b>	<b>Distrito Federal</b>
<b>Ley del Sistema Estatal de Archivos<sup>10</sup></b>	<b>Ley General del Sistema de Documentación e Información Pública del Estado de Chihuahua<sup>11</sup></b>	<b>Ley de Archivos del Distrito Federal<sup>12</sup></b>
<b>Capítulo I</b> Disposiciones Generales <b>Capítulo II</b> De los Objetivos del Sistema Estatal de Archivos <b>Capítulo III</b> De los Órganos que integran el Sistema Estatal de Archivos <b>Capítulo IV</b> Del Consejo Estatal de Archivos <b>Capítulo V</b> Del Archivo General del Estado <b>Capítulo VI</b> De los Comités Técnicos <b>Capítulo VII</b> Disposiciones finales	<b>Capítulo Primero</b> Disposiciones Generales <b>Capítulo Segundo</b> De la administración de documentos <b>Capítulo Tercero</b> Del Sistema de Documentación e Información Pública del Estado de Chihuahua <b>Capítulo Cuarto</b> De la Organización del Sistema <b>Sección Primera</b> Del Comité Técnico de Documentación <b>Sección Segunda</b> De la Comisión de Validación de Documentos <b>Capítulo Quinto</b> Del Instituto Chihuahuense de la Cultura <b>Capítulo Sexto</b> De las Infracciones y Sanciones <b>Artículos transitorios</b>	<b>Título Primero</b> Disposiciones Generales <b>Capítulo I</b> Del Objeto y del Ámbito de aplicación de la presente Ley <b>Capítulo II</b> Del Patrimonio Documental del Distrito Federal <b>Título Segundo</b> De la Organización y Funcionamiento de los Sistemas Institucionales de Archivos del Distrito Federal <b>Capítulo I</b> De la denominación de los Archivos <b>Capítulo II</b> De la organización y composición de los Sistemas Institucionales de Archivos <b>Capítulo III</b> De las funciones y componentes del Sistema <b>Capítulo IV</b> De los Procesos documentales y Archivísticos

<sup>10</sup> Localizada en la dirección de Internet: <http://www.congresochiapas.gob.mx/images/legislacion/leyes/45.pdf>

<sup>11</sup> Localizada en la dirección de Internet: <http://www.congresochihuahua.gob.mx/gestorbiblioteca/gestorleyes/archivosLeyes/155.pdf>

<sup>12</sup> Localizada en la dirección de Internet: <http://www.aldf.gob.mx/leyes-107-2.html>

		<p><b>Capítulo V</b> De los instrumentos de control Archivístico</p> <p><b>Capítulo VI</b> De los documentos Electrónicos</p> <p><b>Capítulo VII</b> De los Programas de Desarrollo Archivístico</p> <p><b>Capítulo VIII</b> Del Archivo Histórico del Distrito Federal</p> <p><b>Capítulo IX</b> Del Manejo de Archivos de entes públicos extinguidos</p> <p><b>Título Tercero</b> De los Recursos Archivísticos</p> <p><b>Capítulo I</b> De los Recursos Humanos</p> <p><b>Capítulo II</b> De los Edificios e Infraestructura de los Archivos</p> <p><b>Titulo Cuarto</b> De los Mecanismos de Coordinación y Comunicación Archivística en el Distrito Federal</p> <p><b>Capítulo I</b> Del Consejo General de Archivos del Distrito Federal</p> <p><b>Capítulo II</b> De las Atribuciones del Consejo</p> <p><b>Capítulo II</b> De la red de Archivos del Distrito Federal</p> <p><b>Titulo Quinto</b> De las Sanciones</p> <p><b>Capitulo único</b></p>
--	--	---

<b>Guanajuato</b>	<b>Guerrero</b>	<b>Hidalgo</b>
<b>Ley de Archivos Generales del Estado y Municipios<sup>13</sup></b>	<b>Ley de Archivos Generales del Estado Libre y Soberano<sup>14</sup></b>	<b>Ley de Archivos del Estado<sup>15</sup></b>
<p style="text-align: center;"><b>Capítulo Primero</b> De las Disposiciones Generales</p> <p style="text-align: center;"><b>Capítulo Segundo</b> Del Patrimonio Documental</p> <p style="text-align: center;"><b>Capítulo Tercero</b> Del Funcionamiento de los Archivos Generales</p> <p style="text-align: center;"><b>Capítulo Cuarto</b> De las Atribuciones de los Responsables de los Archivos Generales</p> <p style="text-align: center;"><b>Capítulo Quinto</b> De la Conservación y Organización de los Archivos</p> <p style="text-align: center;"><b>Capítulo Sexto</b> De la Consulta de los Archivos</p> <p style="text-align: center;"><b>Capítulo Séptimo</b> De la naturaleza y objetivos del Sistema estatal de archivos generales de Guanajuato</p> <p style="text-align: center;"><b>Capítulo Octavo</b> De los documentos en posesión de Particulares</p> <p style="text-align: center;"><b>Capítulo Noveno</b> De las Infracciones y Sanciones</p>	<p style="text-align: center;"><b>Capítulo Primero</b> Disposiciones Generales</p> <p style="text-align: center;"><b>Capítulo Segundo</b> De su Administración y Funcionamiento</p> <p style="text-align: center;"><b>Capítulo Tercero</b> Del Sistema Estatal de Archivos</p> <p style="text-align: center;"><b>Capítulo Cuarto</b> Del Consejo Estatal de Archivos</p> <p style="text-align: center;"><b>Capítulo Quinto</b> De la Coordinación del Sistema Estatal de Archivos</p> <p style="text-align: center;"><b>Capítulo Sexto</b> De las Responsabilidades y Sanciones</p>	<p style="text-align: center;"><b>Capítulo I</b> Objeto y Definiciones</p> <p style="text-align: center;"><b>Capítulo II</b> Principios Generales</p> <p style="text-align: center;"><b>Capítulo III</b> De la Administración Documental</p> <p style="text-align: center;"><b>Capítulo IV</b> De la Organización y el Funcionamiento</p> <p style="text-align: center;"><b>Capítulo V</b> De la Conservación de los Archivos</p> <p style="text-align: center;"><b>Capítulo VI</b> Del Sistema Estatal de Archivos</p> <p style="text-align: center;"><b>Capítulo VII</b> Del Consejo Estatal de Archivos</p> <p style="text-align: center;"><b>Capítulo VIII</b> El Órgano Rector</p> <p style="text-align: center;"><b>Capítulo IX</b> De los Comités Técnicos de Archivo</p> <p style="text-align: center;"><b>Capítulo X</b> De las Infracciones y Sanciones</p>

<sup>13</sup> Localizada en la dirección de Internet: <http://www.congresogto.gob.mx/legislacion/Leyes/acrobat/archivos.pdf>

<sup>14</sup> Localizada en la dirección de Internet: <http://guerrero.gob.mx/wp-content/uploads/leyesyreglamentos/781/L875AGELSG.pdf>

<sup>15</sup> Localizada en la dirección de Internet: <http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/index.php?Biblioteca-Legislativa>

<b>Jalisco</b>	<b>Estado de México</b>	<b>Michoacán</b>
<b>Ley que regula la Administración de Documentos Públicos e Históricos del Estado de Jalisco<sup>16</sup></b>	<b>Ley de Documentos Administrativos e Históricos del Estado de México<sup>17</sup></b>	<b>Ley de Archivos administrativos e Históricos del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios<sup>18</sup></b>
<p style="text-align: center;"><b>Título Primero</b> Lineamientos Generales <b>Capítulo I</b> De las Disposiciones Generales <b>Capítulo II</b> Del Patrimonio Documental Público Histórico y Reservado <b>Título Segundo</b> De la Administración de Documentos de Interés Público Histórico y Reservado <b>Capítulo I</b> De la Administración de Documentos de Interés Público Histórico y Reservado <b>Capítulo II</b> Del Uso y Difusión de los Documentos de Interés Público <b>Título Tercero</b> De los Archivos Históricos, Generales y de los Documentos de valor Histórico de los Particulares <b>Capítulo I</b> De los Archivos Generales <b>Capítulo II</b> De los Documentos de Valor Histórico bajo la posesión, propiedad o custodia de los Particulares <b>Título Cuarto</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>Capítulo Primero</b> Disposiciones Generales <b>Capítulo Segundo</b> De la Administración de Documentos de los Sujetos Públicos. <b>Capítulo Tercero</b> Del Sistema Estatal de Documentación <b>Capítulo Cuarto</b> De la Organización del sistema <b>Capítulo Quinto</b> De las Unidades del Sistema Estatal de Documentación <b>Capítulo Sexto</b> Infracciones y Sanciones <b>Transitorios</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>Título Primero</b> Disposiciones Generales <b>Capítulo Único</b> Disposiciones Generales <b>Título Segundo</b> De la Administración de Archivos y Documentos <b>Capítulo I</b> Disposiciones comunes a los Archivos <b>Capítulo II</b> De los Archivos de Tramite y Concentración <b>Capítulo III</b> De los Archivos Históricos <b>Capítulo V<sup>19</sup></b> Del Sistema Estatal de Archivos de Michoacán <b>Título Tercero</b> De las Responsabilidades y Sanciones Administrativas <b>Capítulo Único</b> Responsabilidades y Sanciones Administrativas <b>Transitorios</b></p>

<sup>16</sup> Localizada en la dirección de Internet: <http://congreso.jalisco.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#arriba>

<sup>17</sup> Localizada en la dirección de Internet: <http://www.infosap.com.mx/Actividad/legislacion/leyes/pdf/LEY-20-.pdf>

<sup>18</sup> Localizada en la dirección de Internet: <http://leyes.michoacan.gob.mx/destino/O8fu.pdf>

<sup>19</sup> Es importante establecer, que el presente Capítulo no tiene congruencia con el anterior, ya que se considera como III, y el presente como V.

Del Sistema Estatal de Documentación y Archivos Públicos <b>Capítulo I</b> De los fines del Sistema Estatal <b>Capítulo II</b> Del Comité Técnico de Documentación <b>Capítulo III</b> De las sesiones del Comité Técnico del Sistema Estatal <b>Capítulo IV</b> De las Obligaciones de los Integrantes del Comité Técnico <b>Capítulo V</b> De la Comisión Dictaminadora de Depuración de Documentos y del Consejo Consultivo <b>Título Quinto</b> Del Patrimonio del Sistema Estatal <b>Capítulo Único</b> <b>Título Sexto</b> De las Infracciones, Sanciones y Recursos <b>Capítulo Único</b> De las Infracciones, Sanciones y Recursos		
---	--	--

<b>Morelos</b>	<b>Nayarit</b>	<b>Oaxaca</b>
<b>Ley Estatal de Documentación y Archivos de Morelos<sup>20</sup></b>	<b>Ley de Archivos del Estado de Nayarit<sup>21</sup></b>	<b>Ley de Archivos del Estado de Oaxaca<sup>22</sup></b>
<b>Título Primero</b> <b>Capítulo I</b> Disposiciones Generales <b>Capítulo II</b>	<b>Capítulo I</b> Disposiciones Generales <b>Capítulo II</b> Los Archivos	<b>Capítulo I</b> Disposiciones Generales <b>Capítulo II</b> Del Patrimonio Documental

<sup>20</sup> Localizada en la dirección de Internet: <http://www.congresomorelos.gob.mx/leyes/files/51LEY%20ESTATAL%20DE%20DOCUMENTACION%20Y%20ARCHIVOS%20DE%20MORELOS.pdf>

<sup>21</sup> Localizada en la dirección de Internet: [http://www.congresonay.gob.mx/media/1157/archivos\\_del\\_estado\\_de\\_nayarit\\_ley-de.pdf\(5](http://www.congresonay.gob.mx/media/1157/archivos_del_estado_de_nayarit_ley-de.pdf(5)

<sup>22</sup> Localizada en la dirección de Internet: <http://www.congresooaxaca.gob.mx/lxi/info/legislacion/016.pdf>

<p>De las Unidades Documentales  <b>Capítulo III</b>                  De la Administración de Documentos  <b>Capítulo IV</b>                  Del Sistema Estatal de Documentación y Archivos  <b>Capítulo V</b>                  Del Área Coordinadora de Archivo  <b>Capítulo VI</b>                  Del Archivo Histórico  <b>Capítulo VII</b>                  Del proceso de Transferencia Documental en lo General  <b>Capítulo VIII</b>                  Del Proceso de Depuración Documental  <b>Capítulo IX</b>                  De los Instrumentos para la Gestión de Archivos  <b>Capítulo X</b>                  De los Sistemas de Respaldo Documental  <b>Capítulo XI</b>                  De la Conservación de los Archivos  <b>Título Segundo</b>                  De la Organización Archivística en los Sujetos Obligados y de Valores Documentales  <b>Capítulo I</b>                  En los Ayuntamientos  <b>Capítulo III</b>                  En el Poder Ejecutivo  <b>Capítulo III</b>                  En el Poder Legislativo  <b>Capítulo IV</b>                  En el Poder Judicial  <b>Capítulo V</b>                  En los Órganos Autónomos  <b>Título Tercero</b>                  De los Documentos de Interés Público en Posesión de Particulares</p>	<p><b>Capítulo III</b>                  Conservación de los Archivos  <b>Capítulo IV</b>                  Sistema Estatal de Archivos  <b>Capítulo V</b>                  Consejo Estatal de Archivos de Nayarit  <b>Capítulo VI</b>                  Comités Técnicos de Archivo  <b>Capítulo VII</b>                  Infracciones</p>	<p><b>Capítulo III</b>                  De los Archivos  <b>Capítulo IV</b>                  Del Sistema Estatal de Archivos  <b>Capítulo V</b>                  De las Infracciones y Sanciones</p>
---	--	--



<b>Título IV</b> De las Infracciones y Sanciones <b>Título V</b> Medidas de Apremio, Infracciones y Sanciones		
--	--	--

Puebla	Querétaro	Quintana Roo
<b>Ley de Archivos del Estado de Puebla<sup>23</sup></b>	<b>Ley de Archivos del Estado de Querétaro<sup>24</sup></b>	<b>Ley del Sistema de Documentación para el Estado de Quintana Roo<sup>25</sup></b>
<p style="text-align: center;"><b>Capítulo I</b> Disposiciones Generales</p> <p style="text-align: center;"><b>Capítulo II</b> Del Archivo General del Estado</p> <p style="text-align: center;"><b>Sección I</b> Del Archivo General del Estado</p> <p style="text-align: center;"><b>Sección II</b> Del Consejo Estatal de Archivos</p> <p style="text-align: center;"><b>Capítulo III</b> Del Sistema Estatal de Archivos</p> <p style="text-align: center;"><b>Sección I</b> De la Unidad Coordinadora de Archivos</p> <p style="text-align: center;"><b>Sección II</b> Del sistema Institucional de Archivos</p> <p style="text-align: center;"><b>Sección III</b> Del Plan Institucional de Desarrollo Archivístico</p> <p style="text-align: center;"><b>Capítulo IV</b> De la Administración de los Archivos</p> <p style="text-align: center;"><b>Sección I</b> De la Administración de los Archivos</p> <p style="text-align: center;"><b>Sección II</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>Título Primero</b> Disposiciones Generales</p> <p style="text-align: center;"><b>Capítulo Único</b> Naturaleza y Objeto</p> <p style="text-align: center;"><b>Título Segundo</b> Sistema Estatal de Archivos</p> <p style="text-align: center;"><b>Capítulo Primero</b> Del Sistema</p> <p style="text-align: center;"><b>Capítulo Segundo</b> De la Comisión Estatal de Archivos</p> <p style="text-align: center;"><b>Capítulo Tercero</b> De la Dirección Estatal de Archivos</p> <p style="text-align: center;"><b>Sección Primera</b> Del Archivo General del Estado</p> <p style="text-align: center;"><b>Sección Segunda</b> Del Archivo Histórico del Estado</p> <p style="text-align: center;"><b>Sección Tercera</b> De la unidad de Concentración de Órganos Autónomos y entidades Descentralizadas</p> <p style="text-align: center;"><b>Capítulo Cuarto</b> De los Comités Técnicos</p> <p style="text-align: center;"><b>Capítulo Quinto</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>Capítulo Primero</b> Disposiciones Generales</p> <p style="text-align: center;"><b>Capítulo Segundo</b> Del Sistema Quintanarroense de Documentación y sus Objetivos</p> <p style="text-align: center;"><b>Capítulo Tercero</b> De los Órganos que integran el Sistema Quintanarroense de Documentación</p> <p style="text-align: center;"><b>Capítulo Cuarto</b> Del Archivo General del Estado de Quintana Roo</p> <p style="text-align: center;"><b>Capítulo Quinto</b> Del Consejo Técnico de Documentación</p> <p style="text-align: center;"><b>Capítulo Sexto</b> De la Comisión Dictaminadora de Valoración Histórica y Depuración Documental</p> <p style="text-align: center;"><b>Capítulo Séptimo</b> De las Unidades Documentales del Sistema Quintanarroense de Documentación</p> <p style="text-align: center;"><b>Capítulo Octavo</b> De la Administración de Documentos</p> <p style="text-align: center;"><b>Capítulo Noveno</b></p>

<sup>23</sup> Localizada en la dirección de Internet: [http://congresopuebla.gob.mx/index.php?option=com\\_docman&task=search\\_result&Itemid=556](http://congresopuebla.gob.mx/index.php?option=com_docman&task=search_result&Itemid=556)

<sup>24</sup> Localizada en la dirección de Internet: <http://www.legislaturaqro.gob.mx/files/leyes/Ley%20de%20Archivos%20del%20Estado%20de%20Queretaro.pdf>

<sup>25</sup> Localizada en la dirección de Internet: <http://www.congresoqroo.gob.mx/leyes/administrativo/ley085/L0920011228.pdf>

Del Registro Estatal de Archivos <b>Sección III</b> De la Protección del Documento <b>Sección IV</b> De los Acervos Privados <b>Sección V</b> Del Acceso a los Archivos Históricos <b>Capítulo V</b> De las Infracciones y Sanciones	De las Unidades de Concentración <b>Capítulo Sexto</b> De los Archivos de Trámite <b>Título Tercero</b> De la administración de documentos <b>Capítulo Primero</b> De la administración de documentos <b>Capítulo Segundo</b> Del Manejo de los acervos Documentales	De las Infracciones y Sanciones
--	--	---------------------------------

<b>San Luis Potosí</b>	<b>Sonora</b>	<b>Tabasco</b>
<b>Ley de Archivos del Estado de San Luis Potosí<sup>26</sup></b>	<b>Ley que regula la Administración de Documentos Administrativos e Históricos<sup>27</sup></b>	<b>Ley de Archivos Públicos del Estado de Tabasco<sup>28</sup></b>
<b>Título Primero</b> De las Disposiciones Generales <b>Capítulo Único</b> <b>Título Segundo</b> De los Sujetos y sus Obligaciones <b>Capítulo I</b> De los Sujetos <b>Capítulo II</b> De sus Obligaciones <b>Título Tercero</b> Del Sistema Estatal de Documentación y Archivos, de los Comités y del Registro Estatal de Archivos <b>Capítulo I</b> Del Sistema Estatal de Documentación y Archivos <b>Capítulo II</b>	<b>Título Primero</b> Disposiciones Preliminares <b>Capítulo Único</b> De las Disposiciones Preliminares <b>Título Segundo</b> De la Administración de Documentos <b>Capítulo I</b> De la Integración y Organización de los Archivos Públicos <b>Capítulo II</b> De la Consulta a los Archivos Públicos <b>Título Tercero</b> Del Sistema Estatal de Archivos Públicos <b>Capítulo I</b> De los Archivos Generales <b>Capítulo II</b> Del Sistema Estatal de Archivos Públicos	<b>Capítulo Primero</b> Disposiciones Generales <b>Capítulo Segundo</b> De la Organización de los Archivos <b>Sección Primera</b> Bases Generales <b>Sección Segunda</b> De la Gestión Documental <b>Sección Tercera</b> De los Archivos de Trámite <b>Sección Cuarta</b> De los Archivos en Concentración <b>Sección Quinta</b> De los Archivos Históricos <b>Sección Sexta</b>

<sup>26</sup> Localizada en la dirección de Internet: <http://www.stjslp.gob.mx/transp/cont/marco%20juridico/pdf-zip/leyes/LAE/LAE.pdf>

<sup>27</sup> Localizada en la dirección de Internet: [http://www.congresoson.gob.mx/Leyes\\_Archivos/doc\\_114.pdf](http://www.congresoson.gob.mx/Leyes_Archivos/doc_114.pdf)

<sup>28</sup> Localizada en la dirección de Internet:

[http://www.congresotabasco.gob.mx/60legislatura/trabajo\\_legislativo/pdfs/leyes/Ley%20de%20Archivos%20Publicos%20del%20Estado%20de%20Tabasco.pdf](http://www.congresotabasco.gob.mx/60legislatura/trabajo_legislativo/pdfs/leyes/Ley%20de%20Archivos%20Publicos%20del%20Estado%20de%20Tabasco.pdf)

Del Comité Técnico de Archivo <b>Capítulo III</b> Del Comité de Información <b>Capítulo IV</b> Del Registro Estatal de Archivos <b>Título Cuarto</b> De los Documentos Electrónicos <b>Capítulo Único</b> <b>Título Quinto</b> De los Archivos Administrativos e Históricos <b>Capítulo I</b> De los Archivos Administrativos <b>Capítulo II</b> De los Archivos Históricos <b>Título Sexto</b> De los Documentos de Interés Público en posesión de los particulares <b>Capítulo Único</b> <b>Título Séptimo</b> De las Infracciones y Sanciones <b>Capítulo Único</b>	<b>Capítulo III</b> De las relaciones del Sistema Estatal de Archivos Públicos con los Archivos Particulares <b>Título Cuarto</b> De las Infracciones, Sanciones y Recursos <b>Capítulo Único</b> De las Infracciones, Sanciones y Recursos	De los Archivos de las Personas de Derecho Privado <b>Capítulo Tercero</b> De los Documentos Públicos en Posesión de Particulares <b>Capítulo Cuarto</b> Del Sistema Estatal de Archivos <b>Sección Primera</b> De los integrantes del Sistema Estatal de Archivos <b>Sección Segunda</b> De los Objetivos de sus Integrantes <b>Sección Tercera</b> De la Composición y Atribuciones de los Integrantes <b>Capítulo Quinto</b> De las Infracciones y Sanciones
--	--	---

Tlaxcala	Veracruz	Yucatán
<b>Ley de Archivos del Estado de Tlaxcala<sup>29</sup></b>	<b>Ley de Documentos Administrativos e Históricos del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave<sup>30</sup></b>	<b>Ley del Sistema Estatal de Archivos del Estado de Yucatán<sup>31</sup></b>
<b>Título Primero</b> Disposiciones generales <b>Capítulo I</b> Del objeto y ámbito de aplicación <b>Título Segundo</b> Del Patrimonio Documental	<b>Título Primero</b> De los Documentos Administrativos e Históricos <b>Título Segundo</b> Del Sistema Estatal de Archivos <b>Capítulo I</b>	<b>Capítulo I</b> Disposiciones Generales <b>Capítulo II</b> De sus Objetivos <b>Capítulo III</b> De su Integración

<sup>29</sup> Localizada en la dirección de Internet: <http://congresotlaxcala.mx/inicio/?p=991>

<sup>30</sup> Localizadas en la dirección de Internet: <http://www.legisver.gob.mx/leyes/LeyesPDF/LeyDocAdmvosEHist.pdf>

<sup>31</sup> Localizada en la dirección de Internet: [http://www.congresoyucatan.gob.mx/pdf/LEY\\_SISTEMA\\_ESTATAL\\_ARCHIVOS.pdf](http://www.congresoyucatan.gob.mx/pdf/LEY_SISTEMA_ESTATAL_ARCHIVOS.pdf)

<p><b>Capítulo I</b>                  Del Patrimonio Documental del Estado  <b>Capítulo II</b>                  De los Archivos Privados  <b>Título Tercero</b>                  Del Tratamiento Archivístico y Documental  <b>Capítulo I</b>                  De la Administración de Documentos  <b>Capítulo II</b>                  De los Procesos Documentales y Archivísticos  <b>Capítulo III</b>                  De los Instrumentos de Control Archivístico  <b>Capítulo IV</b>                  De los Programas de Desarrollo Archivístico  <b>Capítulo V</b>                  De los Documentos Electrónicos  <b>Capítulo VI</b>                  Del Manejo de Archivos de Entidades Públicas Extinguidas  <b>Capítulo VII</b>                  De la Infraestructura de los Archivos  <b>Título Cuarto</b>                  Organización y Funcionamiento de los Archivos del Estado  <b>Capítulo I</b>                  De la denominación de los Archivos  <b>Capítulo II</b>                  De la Organización y Composición de los Sistemas Institucionales de Archivos  <b>Sección Primera</b>                  Del Responsable de Archivos  <b>Sección Segunda</b>                  Del Comité Técnico de Archivos  <b>Sección Tercera</b>                  De los Componentes Operativos  <b>Título Quinto</b>                  De los Mecanismos de Coordinación y Comunicación Archivística en el Estado</p>	<p>De sus Objetivos  <b>Capítulo II</b>                  De su Integración  <b>Capítulo III</b>                  De su Organización  <b>Título Tercero</b>                  Del Archivo General del Estado  <b>Capítulo I</b>                  De sus Objetivos  <b>Capítulo II</b>                  De su Organización  <b>Título Cuarto</b>                  De los Archivos del Estado  <b>Capítulo I</b>                  De su Organización y Funcionamiento  <b>Capítulo II</b>                  De las Prohibiciones</p>	
--	---	--

<p><b>Capítulo I</b>                  Del Consejo General de Archivos  <b>Capítulo II</b>                  De la Red de Archivos  <b>Título Sexto</b>                  De las Sanciones  <b>Capítulo I</b>                  De las Infracciones  <b>Capítulo II</b>                  De las Sanciones</p>		
---	--	--

<b>Zacatecas</b>
<b>Ley del Sistema Estatal de Archivos de Zacatecas<sup>32</sup></b>
<p><b>Capítulo I</b>                  Disposiciones Generales  <b>Capítulo II</b>                  De la Integración y objetivos del Sistema Estatal de Archivos</p>

<sup>32</sup> Localizada en la dirección de Internet: <http://www.congresozac.gob.mx/cgi-bin/coz2/mods/secciones/index.cgi?action=todojuridico&cat=LEY&az=6298>

## Datos Relevantes

De acuerdo a los lineamientos expuestos por cada una de las dependencias en materia de Archivos, es importante destacar lo siguiente:

En relación a las **Disposiciones Generales** la mayoría de las entidades, con excepción de **Hidalgo, Nayarit y Veracruz**, contemplan un apartado respectivo.

En cuanto al apartado correspondiente de la **Administración de Archivos**, cada una las entidades contemplan como regulación específica la siguiente:

- Las entidades de **Campeche y Michoacán** hacen referencia a la **Administración de Archivos y Documentos**.
- Las entidades de **Coahuila y Morelos** se refieren a la **Administración de Documentos Públicos**.
- Las entidades de **Chihuahua, Hidalgo, Morelos, Querétaro, Quintana Roo y Sonora**, hacen alusión a la **Administración de Documentos**.
- La entidad de **Jalisco** establece lo referente a la **Administración de Documentos de interés Público Histórico**.
- El **Estado de México** se refiere a la **Administración de Documentos de los Sujetos Públicos**.
- La entidad de **Puebla** refiere a la **Administración de los Archivos**.

Los lineamientos legales de las entidades de **Campeche y Coahuila** consideran un **Catálogo de Disposiciones Comunes**.

Las disposiciones que regulan en particular al **Archivo General**, son las entidades de **Campeche, Coahuila, Chiapas, Jalisco, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, Sonora, Tlaxcala y Veracruz**.

Las disposiciones de **Campeche, Colima, Chiapas, Guerrero, Hidalgo, Michoacán, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Sonora, Tabasco, Veracruz y Zacatecas** establecen lineamientos generales respecto al **Sistema Estatal de Archivos**.<sup>33</sup>

Las entidades de **Baja California, Coahuila, Estado de México, Quintana Roo**, coinciden en establecer una regulación respecto a un **Sistema de Documentación**; mientras que las entidades de **Morelos y San Luis Potosí** regulan lo correspondiente a un **Sistema Estatal de Documentación y Archivos**.

---

<sup>33</sup> Se considera importante, señalar que a pesar de que las entidades de Aguascalientes y Baja California Sur no disponen en su estructura normativa ninguna circunstancia respecto del Sistema Estatal de Archivos, si lo regula en su contenido.

Las entidades de **Chihuahua** y **Jalisco** consideran en su regulación un **Sistema de Documentación e Información Pública del Estado**.

El **Distrito Federal** y el estado de **Tlaxcala** contemplan en su estructura normativa lo concerniente a los **Mecanismos de Coordinación y Comunicación Archivística** mientras que para el caso del estado de **Guerrero** regula la **Coordinación del Sistema Estatal de Archivos**.

El estado de **Morelos** regula un lineamiento denominado de la **Organización Archivística en los Sujetos Obligados y de Valores Documentales, de los Municipios, del Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Órganos autónomos del Estado**.

Las entidades de **Coahuila**, **Morelos** y **San Luis Potosí**, regulan un apartado respecto a los **Documentos de Interés Público en posesión de Particulares**. **Guanajuato** regula de los **Documentos en posesión de particulares**. **Jalisco** de los **Archivos Históricos, Generales y de los Documentos de valor Histórico de los particulares**. **Tabasco** de los **Documentos Públicos en posesión de particulares**.

La regulación del **Distrito Federal** contempla un apartado respecto del **Manejo de Archivos de entes Públicos extinguidos**; mientras que **Tlaxcala** hace mención del **Manejo de Archivos de entidades públicas extinguidas**.

El estado de **Puebla** regula una sección respecto a un **Plan Institucional de Desarrollo Archivístico**. En el caso del **Distrito Federal** y el estado de **Tlaxcala** mencionan un apartado respecto **De los Programas de Desarrollo Archivístico**.

La entidad de **Sonora** establece un apartado respecto de las **relaciones del Sistema Estatal de Archivos Públicos con los Archivos Particulares**.

La entidad de **Tabasco** menciona una regulación **De los Archivos de las Personas de Derecho Privado**.

Las entidades de **Colima**, **Hidalgo** y **Morelos** contemplan un apartado respecto a la **Conservación de Archivos**. El estado de **Guanajuato** enuncia la **Conservación y organización de los Archivos**.

Las entidades de **Colima**, el **Distrito Federal**, **San Luis Potosí** y **Tlaxcala** regulan un apartado específico a los **Documentos Electrónicos**.

Las entidades de **Campeche**, **Distrito Federal**, **Michoacán**, **Morelos**, **Querétaro**, **San Luis Potosí**, **Tabasco** y **Veracruz**, mencionan un apartado respecto a los **Archivos Históricos**. El estado de **Jalisco** menciona una regulación respecto a los **Archivos Históricos, Generales y de los Documentos de valor**

**Histórico de los Particulares.** El estado de **Puebla** hace mención respecto al **Acceso a los Archivos Históricos.**

Las entidades de **San Luis Potosí y Veracruz** mencionan una regulación respecto a los **Archivos Administrativos.**

El **Distrito Federal y Tlaxcala** mencionan la regulación de la **Red de Archivos.**

La entidad de **Baja California** indica la regulación de una **Comisión de Valoración.** El estado de **Coahuila** menciona la regulación de una **Comisión de depuración y eliminación de documentos.** El Estado de **Chihuahua** señala un apartado respecto de la **Comisión de Validación de Documentos.** El Estado de **Jalisco** refiere a una **Comisión Dictaminadora de depuración de documentos y del Consejo Consultivo.** El estado de **Quintana Roo** indica una **Comisión Dictaminadora de Valoración Histórica y Depuración Documental.**

Las entidades de **Baja California, Coahuila, Colima, Chihuahua, Guanajuato, Hidalgo, Estado de México, Morelos, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, San Luis Potosí y Tabasco,** establecen lineamientos respecto a las **Infracciones y Sanciones.** En el caso de **Campeche y Guerrero,** contempla la regulación de las **Responsabilidades y Sanciones.** El **Distrito Federal y Tlaxcala** contemplan disposiciones únicamente de **Sanciones.**

El Estado de **Jalisco y Sonora** regula lo concerniente a las **Infracciones, Sanciones y Recursos.**

El Estado de **Michoacán** refiere a la regulación de **Responsabilidades y Sanciones Administrativas.**

El Estado de **Morelos** es el único que contempla la regulación de las **Medidas de Apremio.**

Los estados de **Aguascalientes, Baja California Sur, Chiapas, Querétaro, Veracruz, Yucatán y Zacatecas** no mencionan ningún tipo de sanción.



**CUADRO COMPARATIVO DEL OBJETO DE CADA UNA DE LAS DISPOSICIONES DE LEY EN MATERIA DE ARCHIVOS A NIVEL ESTATAL**

<b>Baja California</b>	<b>Campeche</b>	<b>Coahuila</b>
<b>Ley General de Administración Documental para el Estado de Baja California</b>	<b>Ley de Archivos del Estado de Campeche</b>	<b>Ley de Archivos Públicos para el Estado de Coahuila de Zaragoza</b>
<p><b>Artículo 1.-</b> La presente Ley es de interés general y de orden público y tiene como objeto establecer las <b>bases</b> para la <b>coordinación, organización</b> y <b>funcionamiento</b> de los <b>archivos</b> de <b>documentos históricos</b> y de <b>interés público</b> de las siguientes <b>instituciones públicas</b> y privadas:</p> <p>I.- Poder Ejecutivo del Estado;                      II.- Poder Legislativo del Estado;                      III.- Poder Judicial del Estado;                      IV.- Organismos Autónomos o Descentralizados Estatales;                      V.- Empresas de Participación Estatal;                      VI.- Fideicomisos Estatales; y                      VII.- Personas físicas o morales, así como Ayuntamientos que se adhieran al Sistema Estatal de Documentación.                      A los Organismos con autonomía constitucional les aplicarán las disposiciones de esta Ley en lo que no se contraponga a los ordenamientos que los rigen.</p>	<p><b>Artículo 1.</b> La presente ley es de orden público e interés general, con aplicación en todo el territorio del Estado y tiene por objeto:</p> <p>I. Normar la administración de los documentos generados o recibidos por los Entes Públicos en el ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias;                      II. Regular la organización y funcionamiento de los archivos públicos, administrativos e históricos; y                      III. Establecer los <b>mecanismos de coordinación entre los Municipios, el Estado y la Federación para la conservación del Patrimonio Documental del Estado de Campeche.</b></p>	<p><b>Artículo 1.</b> La presente ley es de orden público e interés general y tiene por objeto regular la <b>administración, manejo, resguardo</b> y <b>coordinación de los archivos y documentos de interés público</b> en el <b>Estado</b> de Coahuila, así como establecer el <b>Sistema Estatal de Documentación.</b></p>
<b>Colima</b>	<b>Chiapas</b>	<b>Chihuahua</b>
<b>Ley de Archivos del Estado de Colima</b>	<b>Ley del Sistema Estatal de Archivos del Estado de Chiapas</b>	<b>Ley General del Sistema de Documentación e Información Pública del Estado de Chihuahua</b>
<p><b>Artículo 1°.-</b> La presente ley es de <b>orden público e interés social</b>, tiene por objeto el</p>	<p><b>Artículo 1o.-</b> La presente ley tiene por objeto establecer las normas que regularan la</p>	<p><b>Artículo 1o.</b> La presente ley es de interés general y orden público, y tiene por objeto</p>

<p>ordenamiento, la generación, organización, preservación, conservación y difusión de los documentos que constituyen el patrimonio histórico, cultural y administrativo del Estado de Colima, que integran los archivos de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, las administraciones públicas municipales, los organismos descentralizados, de ambos órdenes de gobierno y las instituciones sociales y privadas de la entidad, que se adhieran al Sistema Estatal de Archivos.</p>	<p>organización institucional para establecer la coordinación, cooperación y concertación de acciones de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial del estado, así como los sectores social y privado, a través de un sistema estatal, que permita la modernización y homogeneización de criterios, técnicas y mecanismos para la protección física, rescate, organización, control y difusión de los documentos históricos y de los derivados de la gestión gubernativa del estado, así como para la consulta de los mismos y la presentación del servicio público en el rubro.</p> <p>Para los efectos de esta ley, se entenderá por "sistema" o "sistema estatal", el sistema estatal de archivos de Chiapas.</p> <p>El gobernador del estado tendrá a su cargo la facultad reglamentaria de esta ley.</p>	<p>normar, regular y coordinar las bibliotecas públicas y la administración de los documentos y los archivos en posesión de la Administración Pública Estatal y Municipal, así como establecer las bases para la coordinación, organización y funcionamiento de los Sistemas Institucionales de Archivos de los sujetos públicos obligados conforme a esta Ley.</p>
--	---	---

Distrito Federal	Guanajuato	Guerrero
<p><b>Ley de Archivos del Distrito Federal</b></p>	<p><b>Ley de Archivos Generales del Estado y Municipios de Guanajuato</b></p>	<p><b>Ley de Archivos Generales del Estado Libre y Soberano de Guerrero</b></p>
<p><b>Artículo 1.</b> Las disposiciones contenidas en la presente ley son de orden público e interés general y tienen por objeto regular el funcionamiento, la integración y administración de documentos y los archivos en posesión de la Administración Pública del Distrito Federal, Órgano Legislativo, Órgano Judicial y Organismos Públicos Autónomos del Distrito Federal, así como establecer las bases para la coordinación, organización y funcionamiento de los Sistemas Institucionales de archivos de los entes públicos obligados conforme a esta ley, así</p>	<p><b>Artículo 1.</b> La presente ley es de orden público e interés general y tiene por objeto establecer las bases de la coordinación, organización y funcionamiento de los archivos generales de los sujetos obligados conforme a esta ley, así como del Sistema Estatal de Archivos Generales de Guanajuato.</p>	<p><b>Artículo 1.-</b> La presente Ley es de orden público e interés social, tiene por objeto el ordenamiento, preservación, información, estudio y difusión de los documentos que constituyen el patrimonio, histórico, cultural y administrativo de las dependencias, organismos, empresas y entidades de los poderes del Estado del Guerrero y sus Municipios.</p>

como del Consejo General de Archivos del Distrito Federal.		
--	--	--

<b>Hidalgo</b>	<b>Jalisco</b>	<b>Estado de México</b>
<b>Ley de Archivos del Estado de Hidalgo</b>	<b>Ley que regula la Administración de Documentos Públicos e Históricos del Estado de Jalisco</b>	<b>Ley de Documentos Administrativos e Históricos del Estado de México</b>
<p><b>Artículo 1.</b> La presente Ley y sus disposiciones reglamentarias, son de orden público e interés social y tienen por objeto la organización, administración, conservación, restauración y difusión de los documentos que constituyen el patrimonio histórico, cultural y administrativo del Estado, que integran los Archivos de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los Ayuntamientos, las Entidades Públicas de ambos Órdenes de Gobierno, Órganos Autónomos y las Instituciones Sociales y Privadas de la Entidad, que se adhieran al Sistema Estatal de Archivos.</p>	<p><b>Artículo 1º.-</b> La presente Ley es de orden e interés público, sus disposiciones son de observancia general y tiene por objeto:</p> <p>I. Regular la administración, manejo, cuidado y consulta de los documentos públicos e históricos que estén a cargo de los poderes del estado, de los municipios y demás dependencias de la administración pública;</p> <p>II. Se deroga;</p> <p>III. Determinar la creación, reproducción, conservación, restauración, depuración y eliminación de los documentos públicos de carácter oficial e histórico, según sea el caso y que estén a cargo de los poderes del estado, de los municipios y demás dependencias de la administración pública;</p> <p>IV. Disponer las obligaciones y sanciones administrativas generales para los servidores públicos que tengan a su cargo el manejo, cuidado y custodia de los documentos públicos;</p> <p>V. Establecer el Registro del Patrimonio Documental del Estado; e</p> <p>VI. Instituir al Sistema Estatal de Documentación y Archivos Públicos.</p>	<p><b>Artículo 1.-</b> La presente Ley, es de Orden Público e Interés Social y tiene por objeto normar y regular la Administración de Documentos Administrativos e Históricos de los Poderes del Estado, Municipios y Organismos Auxiliares. Se entiende por documento, cualquier objeto que pueda dar constancia de un hecho.</p>

<b>Michoacán</b>	<b>Morelos</b>	<b>Nayarit</b>
<b>Ley de Archivos Administrativos e Históricos del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios</b>	<b>Ley Estatal de Documentación y Archivos de Morelos</b>	<b>Ley de Archivos del Estado de Nayarit</b>
<p><b>Artículo 1º.</b> La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto <b>normar y regular</b> la administración de los archivos, así como la preservación, conservación y difusión de los documentos y del patrimonio documental del Sector Público del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, así como todos aquellos cuyo contenido tenga un interés histórico.</p>	<p><b>1.-</b> La presente Ley es de observancia general en el Estado de Morelos; sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto:</p> <p>I.- Establecer los criterios generales en materia de <b>coordinación, administración y conservación archivística de toda la documentación en poder de los sujetos obligados por la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos;</b> e</p> <p>II. Implementar los instrumentos de sistematización de los archivos de gestión e histórico en los términos que marca la Ley.</p>	<p><b>Artículo 1.-</b> La presente Ley es de <b>orden público</b> y tiene por objeto <b>normar, ordenar y coordinar la administración de los procesos de archivo, respecto de la información que se genere por los Poderes del Estado, los municipios, las entidades paraestatales y paramunicipales, los órganos constitucionales autónomos, los organismos descentralizados</b> y los demás entes <b>públicos y privados</b> que, por su función o actividad, generen o resguarden documentos que deban formar parte del archivo del Estado. Se declara de interés público la generación, organización, administración, preservación, conservación y difusión de los documentos que constituyen la memoria de la administración pública y el patrimonio histórico y cultural de la Entidad.</p>

<b>Oaxaca</b>	<b>Puebla</b>	<b>Querétaro</b>
<b>Ley de Archivos del Estado de Oaxaca</b>	<b>Ley de Archivos del Estado de Puebla</b>	<b>Ley de Archivos del Estado de Querétaro</b>
<p><b>ARTÍCULO 1.-</b> La presente ley es de orden público y obligatoria para todos los sujetos obligados del Estado de Oaxaca, e interés general y tiene por objeto <b>normar la administración de los documentos, regular la organización, funcionamiento, restauración, conservación y difusión de los archivos de los sujetos obligados; fomentar el resguardo, difusión y acceso de</b></p>	<p><b>Artículo 1.-</b> La presente Ley es de orden público y obligatoria en el Estado de Puebla, y tiene por objeto establecer <b>las disposiciones que permitan la adecuada administración de los archivos en posesión de los Poderes del Estado, de los organismos autónomos, así como establecer los mecanismos de coordinación y de concertación entre el Estado, los municipios y personas físicas o</b></p>	<p><b>Artículo 1.</b> La presente Ley es de orden público y tiene por objeto <b>normar, ordenar y coordinar la administración de los procesos de archivo, respecto de la información que se genere por los Poderes del Estado, los municipios, las entidades paraestatales y paramunicipales, los órganos constitucionales autónomos, los organismos descentralizados</b> y los demás entes</p>

<p><b>archivos de especial relevancia histórica, social, técnica, científica o cultural así como establecer las bases para la creación y operación del Sistema Estatal de Archivos</b>, con el objeto de que los documentos se encuentren debidamente integrados, ordenados y disponibles y así facilitar el acceso expedito a la información.</p>	<p><b>morales</b>, para la conservación del patrimonio documental del Estado, además de fomentar el resguardo, difusión y acceso de archivos de relevancia histórica, social, técnica, científica o cultural, a través del <b>Sistema Estatal de Archivos y de las unidades administrativas</b> facultadas por la presente Ley de impulsar dichos mecanismos.</p>	<p><b>públicos y privados que, por su función o actividad, generen o resguarden documentos que deban formar parte del archivo del Estado.</b>                  Se declara de interés público la generación, organización, administración, preservación, conservación y difusión de los documentos que constituyen la memoria de la administración pública y el patrimonio histórico y cultural de la Entidad.</p>
--	---	---

<b>Quintana Roo</b>	<b>San Luis Potosí</b>	<b>Sonora</b>
<p><b>Ley de Sistema de Documentación para el Estado de Quintana Roo</b></p>	<p><b>Ley de Archivos del Estado de San Luis Potosí</b></p>	<p><b>Ley que regula la Administración de Documentos Administrativos e históricos</b></p>
<p><b>Artículo 1°.-</b> La presente ley es de interés general y observancia obligatoria en el Estado de Quintana Roo, tiene por objeto establecer las <b>normas que regulan la organización institucional para establecer la coordinación, cooperación y concertación de acciones de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial del Estado, así como de los municipios y de los sectores social y privado a través de un Sistema Estatal</b>, que permita la modernización y homogeneización de criterios, técnicas y mecanismos para la protección física, rescate, organización, control y difusión de los documentos históricos y de los derivados de la gestión gubernativa del Estado, así como para la consulta de los mismos y la presentación del servicio público en el ramo.</p>	<p><b>Artículo 1º.</b> La presente Ley es de orden público, interés general y observancia general en el Estado de San Lis Potosí, y tiene por objeto <b>establecer los mecanismos de regulación, organización, difusión, y conservación de la documentación e información generada o bajo resguardo de los sujetos obligados, que contengan y constituyan la información pública y el Acervo Documental Histórico y Cultural del Estado;</b> así como establecer el funcionamiento de las autoridades en materia de archivos en la entidad.</p>	<p><b>Artículo 1o.-</b> La presente Ley es de orden público e interés social, y tiene por objeto:                  I. Regular la <b>administración de documentos</b> administrativos e históricos de los poderes del Estado, de las Entidades de la administración pública paraestatal y de los Municipios, y                  II. Establecer las bases del <b>Sistema Estatal de Archivos Públicos.</b></p>

<b>Tabasco</b>	<b>Tlaxcala</b>	<b>Veracruz</b>
<b>Ley de Archivos Públicos del Estado de Tabasco</b>	<b>Ley de Archivos del Estado de Tlaxcala</b>	<b>Ley de Documentos Administrativos e Históricos del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave</b>
<p><b>Artículo 1.</b> La presente Ley es de orden público e interés social, de observancia obligatoria en todo el Estado en materia de archivos públicos y documentación pública; tiene por objeto:</p> <p>I. Regular la administración, manejo, resguardo, conservación, preservación y <b>coordinación de los archivos y documentos de interés público en el estado de Tabasco;</b></p> <p>II. Establecer los mecanismos para dar difusión oportuna, veraz y objetiva a los documentos generados por las entidades públicas a que se refiere esta Ley, con el propósito de que las personas conozcan la vida política, económica, cultural y social del Estado;</p> <p>III. Regular el funcionamiento del Sistema Estatal de Archivos; y</p> <p>IV. Establecer las bases y directrices a que habrán de sujetarse las entidades públicas a que se refiere esta Ley, para la protección, uso y disposición de los documentos de interés público.</p>	<p><b>Artículo 1.</b> Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social, tienen por objeto:</p> <p>I. Establecer los criterios generales en materia de coordinación, administración y conservación archivística de toda la <b>documentación</b> en poder de los sujetos obligados por la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Tlaxcala, y</p> <p>II. Implementar los instrumentos de sistematización de los archivos de gestión e histórico en los términos que marca la Ley.</p>	<p><b>Artículo 2°.</b>-La presente Ley tiene por <b>objeto regular la Administración de Documentos Administrativos e Históricos de los Poderes del Estado y de los Municipios.</b></p>

<b>Zacatecas</b>
<b>Ley del Sistema Estatal de Archivos de Zacatecas</b>
<p><b>Artículo Primero</b></p> <p>Las disposiciones de la presente Ley rigen la <b>preservación</b>, conservación, clasificación y difusión del patrimonio documental, histórico y administrativo de la entidad y su uniforme e integral manejo</p>

## Datos Relevantes.

De acuerdo a los lineamientos expuestos por las Entidades Federativas respecto al objeto que persiguen sus disposiciones en materia de Archivos, se considera necesario establecer lo siguiente:

Como primera circunstancia es importante señalar que las entidades de **Oaxaca, Quintana Roo y Tabasco** establecen que son de observancia obligatoria sus disposiciones; en el caso de la entidad de **Morelos** señala la disposición que deberá ser de observancia general en el Estado.

Respecto a los términos de interés **general**, interés **social**, orden **público** u orden **general** se establece:

Las entidades de **Baja California, Chihuahua**, enuncian que sus ordenamientos son de **interés general y de orden público**.

Las entidades de **Campeche, Coahuila, Guerrero y Jalisco** establecen que sus disposiciones son de **orden público e interés general**.

Las entidades de **Colima, Hidalgo, Estado de México, Michoacán, Morelos, Sonora y Tabasco** indican que será de **orden público e interés social**.

El **Distrito Federal, Guanajuato, Oaxaca**, señalan que será de **orden público e interés general**.

Las entidades de **Puebla, Nayarit y Querétaro** mencionan que sus disposiciones serán de **orden público**.

La entidad de **Quintana Roo** menciona que su disposición es de **interés general y observancia obligatoria**.

De acuerdo a los lineamientos expuestos por cada una de las disposiciones en particular, se considera que objeto de cada una de las disposiciones tiene como fundamento prioritario la administración, cuidado, manejo, conservación, difusión, etc., de cada uno de los documentos públicos que constituyen el patrimonio histórico, cultural y administrativo de cada entidad. Sin embargo, por la importancia que representa en particular en cada uno de ellos a continuación se establece:

Entidad	Objeto Principal
<b>Baja California</b>	Establecer bases para la coordinación, organización y funcionamiento de los archivos de documentos históricos y de interés público de las instituciones públicas y privadas.
<b>Campeche</b>	Normar la administración de los documentos generados o recibidos por los Entes Públicos en el ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias.

	Regular la organización y funcionamiento de los archivos públicos, administrativos e históricos. Establecer los mecanismos de coordinación entre los Municipios, el Estado y la Federación para la conservación del Patrimonio Documental del Estado.
<b>Coahuila</b>	Regular la administración, manejo, resguardo y coordinación de los archivos y documentos de interés público en el Estado.
<b>Colima</b>	Organizar, preservar, conservar y difundir los documentos que constituye el patrimonio histórico, cultural y administrativo del Estado que integran los archivos de los Poderes Legislativos, Ejecutivo y Judicial, las administraciones públicas municipales, los organismos descentralizados, de ambos órdenes de gobierno y las instituciones sociales y privadas de la entidad, que se adhieran al Sistema Estatal de Archivos.
<b>Chiapas</b>	Establecer normas para regular la organización institucional para establecer la coordinación, cooperación y concertación de acciones de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial del estado, así como los sectores social y privado, a través de un Sistema Estatal, que permita la modernización y homogeneización de criterios, técnicas y mecanismos para la protección física, rescate, organización, control y difusión de los documentos históricos y de los derivados de la gestión gubernativa del estado, así como para la consulta de los mismos y la presentación del servicio público en el rubro.
<b>Chihuahua</b>	Normar, regular y coordinar las bibliotecas públicas y la administración de los documentos y los archivos en posesión de la Administración Pública Estatal y Municipal, así como establecer las bases para la coordinación, organización y funcionamiento de los Sistemas Institucionales de Archivos de los sujetos públicos obligados conforme a esta Ley.
<b>Distrito Federal</b>	Regular el funcionamiento, la integración y administración de documentos y los archivos en posesión de la Administración Pública del Distrito Federal, Órgano Legislativo, Judicial y Organismos Públicos Autónomos del Distrito Federal, así como también establecer las bases para la coordinación, organización y funcionamiento de los Sistemas Institucionales de archivos de los entes públicos obligados.
<b>Guanajuato</b>	Establecer bases de coordinación, organización y funcionamiento de los archivos generales de los sujetos obligados conforme a la Ley, así como también del Sistema Estatal de Archivos Generales.
<b>Guerrero</b>	Preservar, informar, estudiar y difundir los documentos que constituyen el patrimonio histórico, cultural y administrativo de las dependencias, organismos, empresas y entidades de los poderes del Estado.
<b>Hidalgo</b>	Organizar, administrar, conservar, restaurar y difundir los documentos que constituyen el patrimonio histórico, cultural y administrativo del Estado.
<b>Jalisco</b>	-Regular la administración, manejo, cuidado y consulta de los documentos públicos e históricos que estén a cargo de los poderes del estado, de los municipios y demás dependencias de la administración pública. -Determinar la creación, reproducción, conservación, restauración, depuración y eliminación de los documentos públicos de carácter oficial e histórico, según sea el caso y que estén a cargo de los poderes del estado de los municipios y demás dependencias de la administración pública.



	<p>-Disponer las obligaciones y sanciones administrativas generales para los servidores públicos que tengan a su cargo el manejo, cuidado y custodia de los documentos públicos.</p> <p>-Establecer el Registro del Patrimonio Documental del Estado.</p> <p>-Instituir al Sistema Estatal de Documentación y Archivos Públicos.</p>
<b>Estado de México</b>	Normar y regular la administración de Documentos Administrativos e Históricos de los Poderes del Estado, Municipios y Organismos Auxiliares.
<b>Michoacán</b>	-Normar y regular la administración de los archivos así como preservar, conservar y difundir los documentos del patrimonio documental del Sector Público del Estado.
<b>Morelos</b>	Establecer los criterios generales en materia de coordinación, administración y conservación archivística de toda la documentación en poder de los sujetos obligados por la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado.
<b>Nayarit</b>	Normar, ordenar y coordinar la administración de los procesos de archivo, respecto de la información que se genere por los Poderes del Estado, los municipios, las entidades paraestatales y paramunicipales, los órganos constitucionales autónomos, los organismos descentralizados y los demás entes públicos y privados que, por su función o actividad, generen o resguarden documentos que deban formar parte del archivo del Estado.
<b>Oaxaca</b>	Normar la administración de los documentos, regular la organización, funcionamiento, restauración, conservación y difusión de los archivos de los sujetos obligados; fomentar el resguardo, difusión y acceso de archivos de especial relevancia histórica, social, técnica, científica o cultural así como establecer las bases para la creación y operación del Sistema Estatal de Archivos, con el objeto de que los documentos se encuentren debidamente integrados, ordenados y disponibles y así facilitar el acceso expedito a la información.
<b>Puebla</b>	Establecer las disposiciones que permitan la adecuada administración de los archivos en posesión de los Poderes del Estado, de los organismos autónomos, así como establecer los mecanismos de coordinación y de concertación entre el Estado, los municipios y personas físicas o morales, para la conservación del patrimonio documental del Estado, además de fomentar el resguardo, difusión y acceso de archivos de relevancia histórica, social, técnica, científica o cultural, a través del Sistema Estatal de Archivos y de las unidades administrativas facultadas por la presente Ley de impulsar dichos mecanismos.
<b>Querétaro</b>	Normar, ordenar y coordinar la administración de los procesos de archivo, respecto de la información que se genere por los poderes del Estado, los municipios, las entidades paraestatales y paramunicipales, los órganos constitucionales autónomos, los organismos descentralizados y los demás entes públicos y privados que, por su función o actividad, generen o resguarden documentos que deban formar parte del archivo del Estado.
<b>Quintana Roo</b>	Establecer normas que regularan la organización institucional para establecer la coordinación, cooperación y concertación de acciones de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial del Estado, así como los municipios y de los sectores social y privado a través de un Sistema Estatal que permita la modernización y homogeneización de criterios, técnicas y mecanismos

	para la protección física, rescate, organización control y difusión de los documentos históricos y de los derivados de la gestión gubernativa del Estado, así como para la consulta de los mismos y la presentación del servicio público en el ramo.
<b>Sonora</b>	-Regular la administración de documentos administrativos e históricos de los poderes del Estado, de las Entidades de la administración pública paraestatal y de los Municipios. -Establecer las bases del Sistema Estatal de Archivos Públicos.
<b>Tabasco</b>	-Regular la administración, manejo, resguardo, conservación, preservación y coordinación de los archivos y documentos de interés público en el Estado. -Establecer los mecanismos para dar difusión oportuna, veraz y objetiva a los documentos generados por las entidades públicas con el propósito de que las personas conozcan la vida política, económica, cultural y social del Estado. -Regular el funcionamiento del Sistema Estatal de Archivos. -Establecer las bases y directrices a que se habrán de sujetarse las entidades públicas a que se refiere a esta Ley, para la protección, uso y disposición de los documentos de interés público.
<b>Tlaxcala</b>	Establecer los criterios generales en materia de coordinación, administración y conservación archivística de toda la documentación en poder de los sujetos obligados por la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Tlaxcala, así como implementar los instrumentos de sistematización de los archivos de gestión e histórico en los términos que marca la Ley.
<b>Veracruz</b>	Regular la administración de Documentos Administrativos e Históricos de los Poderes del Estado y de los Municipios.
<b>Zacatecas</b>	Regir la preservación, conservación, clasificación y difusión del patrimonio documental, histórico y administrativo de la entidad y su uniforme e integral manejo.

Ahora bien, a pesar de que **Campeche** considera en uno de sus objetivos establecer los mecanismos de coordinación entre los Municipios, el Estado y la Federación para la conservación del Patrimonio Documental del Estado, sin embargo, en el desarrollo de la legislación no establece los lineamientos que enuncien tan circunstancia.

Finalmente los estados que no cuentan con objeto como tal, son: **Aguascalientes y Baja California Sur.**

**COMPARATIVO RESPECTO A LA REGULACION DE LOS MECANISMOS DE COORDINACIÓN EN EL DISTRITO FEDERAL, EL ESTADO DE GUERRERO Y TLAXCALA**

Distrito Federal	Guerrero	Tlaxcala
<b>Ley de Archivos del Distrito Federal</b>	<b>Ley de Archivos Generales del Estado Libre y Soberano de Guerrero</b>	<b>Ley de Archivos del Estado de Tlaxcala</b>
<p><b>Título Cuarto</b>  <b>De los Mecanismos de Coordinación y Comunicación Archivística en el Distrito Federal</b>  <b>Capítulo I</b>  <b>Del Consejo General de Archivos del Distrito Federal</b>  <b>Artículo 55.</b> El Distrito Federal contará con un Consejo General de Archivos, el cual tiene por objeto apoyar en el diseño de metodologías para la gestión de archivos, auxiliar a los entes públicos en su instrumentación, coordinar la Red de Archivos, así como apoyar al COTECIAD de cada ente público en el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ley.  <b>Artículo 56.</b> Los miembros del Consejo tendrán el carácter de honorarios y serán nombrados por los titulares de los órganos legislativo, ejecutivo y judicial. Este grupo colegiado fijará su propia reglamentación interna.  <b>Artículo 57.</b> El Consejo se integrará para su funcionamiento por tres miembros representantes de los Órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Distrito Federal; De entre sus miembros el pleno del Consejo elegirá por mayoría a su Presidente, que durará en su encargo un año.                      El Consejo contará con una Secretaría Técnica designada por el Presidente en turno.</p>	<p><b>Capítulo Quinto</b>  <b>De la Coordinación del Sistema Estatal de Archivos</b>  <b>Artículo 31.-</b> La coordinación del Sistema Estatal de Archivos, quedará a cargo del Director del Archivo General del Estado para tal efecto será competente para:                      I.- Celebrar convenios con el Sistema Nacional de Archivos y otros órganos análogos;                      II.- Formular los lineamientos y normatividad encaminados a lograr la organización, desarrollo e incorporación de los archivos de las dependencias y entidades de los Poderes del Estado y de los Ayuntamientos, así como los archivos federales y privados o sociales;                      III.- Realizar los estudios encaminados al rescate y preservación del patrimonio documental del Estado;                      IV.- Proponer al Consejo Estatal de Archivos la investigación y difusión de aquellos documentos que por su riqueza artística, científica, cultural, económica, histórica, social o política enriquezcan la formación cultural de la ciudadanía;                      V.- Promover la creación y reglamentación de las instituciones archivísticas del Estado;                      VI.- Proponer al Consejo Estatal de Archivos cursos de capacitación en archivonomía y una vez aprobados, impartirlos;</p>	<p><b>Título Quinto</b>  <b>De los Mecanismos de Coordinación y Comunicación Archivística en el Estado</b>  <b>Capítulo I</b>  <b>Del Consejo General de Archivos</b>  <b>Artículo 56.</b> Se crea el Consejo General de Archivos del Estado, como un cuerpo colegiado, de manera honorífica, el cual tiene por objeto apoyar en el diseño de metodologías para la gestión de archivos, auxiliar a las entidades públicas y sus respectivos comités en su instrumentación de archivos, y coordinar la Red de Archivos.                      El Consejo estará integrado por:                      I. En el caso del Poder Ejecutivo, será representado por:                      a) El Director del Archivo General del Estado, e b) Un representante del Archivo Histórico.                      II. Un representante del Poder Legislativo;                      III. Un representante del Poder Judicial;                      IV. Un representante de la Comisión de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala, y.                      V. Los responsables de archivos de cuatro municipios representativos del Estado, que sean designados por e el Pleno del Congreso del Estado.                      Los cargos de Presidente y Secretario del Consejo recaerán en los representantes del Archivo General del Estado y de la Comisión</p>

<p>Los Secretarios técnicos de los COTECIAD adscritos a los Organismos Públicos Autónomos del Distrito Federal, tendrán derecho a participar en las sesiones del Consejo con el carácter de invitados permanentes.</p> <p><b>Artículo 58.</b> Para ser miembro del Consejo, se requiere:</p> <p>I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento o naturalización en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;</p> <p>II. No haber sido condenado por la comisión de algún delito doloso calificado como grave;</p> <p>III. Contar con experiencia en la Administración Pública y no haber sido inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos en cualquier nivel de gobierno;</p> <p>IV. Tener el grado mínimo de Director General, o su equivalente; y</p> <p>IV. Tener el grado mínimo de licenciatura, preferentemente en Archivonomía, Administración Pública, Ciencias de la Información, Derecho, Historia o Ciencias Sociales afines y una experiencia tres años en la dirección o gestión de archivos.</p> <p><b>Capítulo II</b>  <b>De las Atribuciones del Consejo</b></p> <p><b>Artículo 59.</b> El Consejo publicará las metodologías y estudios que coadyuven al análisis, identificación, ordenación, clasificación, descripción, conservación, valoración y difusión de los archivos, para el correcto ejercicio de la administración de documentos en los archivos de los entes públicos.</p> <p><b>Artículo 60.</b> El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:</p>	<p>VII.- Aportar iniciativas y observaciones, críticas que favorezcan la máxima integración y el buen funcionamiento del Sistema;</p> <p>VIII.- Propiciar y mantener relaciones permanentes entre los archivos administrativos e históricos de las dependencias y entidades de los poderes del Estado y de los Ayuntamientos así como los federales, sociales o privados que se incorporen al Sistema; y</p> <p>IX.- Vigilar que se cumplan las acciones tendientes al mejor logro de los objetivos establecidos en la presente Ley.</p> <p><b>Artículo 32.-</b> El Ejecutivo a través de la Dirección del Archivo General del Estado, apoyará la organización de los archivos históricos, estatal y de los poderes Legislativo y Judicial; así como la de los archivos municipales, o la creación, en su caso, de éstos últimos.</p> <p><b>Artículo 33.-</b> El financiamiento de los programas que se requiera para el logro de los objetivos del Sistema Estatal de Archivos, será con cargo a la entidad pública, organización o institución social o privada, titular del archivo de que se trate. El Gobierno del Estado podrá convenir con los Ayuntamientos y con o las organizaciones o instituciones sociales o privadas cuyos archivos se incorporen al sistema el apoyo material para la realización de acciones específicas.</p> <p><b>Artículo 34.-</b> El Archivo General del Estado de Guerrero tendrá una estrecha coordinación con el Archivo General de la Nación, a fin de intercambiar información y aprovechar la infraestructura material y humana con que cuenta este último.</p> <p><b>Artículo 35.-</b> El derecho de acceso a los</p>	<p>de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala, respectivamente.</p> <p><b>Artículo 57.</b> Para el cumplimiento de su objeto, el Consejo, tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>1. Ser el ente rector de archivística en el Estado, prestando asesoría técnica a través del Archivo Histórico del Estado, para la organización y operación de los servicios de administración de documentos, información y archivos dentro de las entidades estatales y municipales;</p> <p>n. Elaborar el Reglamento Interior del Consejo General de Archivos;</p> <p>III. Establecer los lineamientos para analizar, valorar y decidir el destino de la documentación de las entidades públicas estatales y municipales;</p> <p>IV. Gestionar la recuperación e incorporación al acervo del Archivo Histórico del Estado, de aquellos archivos que daten de los siglos XVI al XX, que tengan valor histórico y se encuentren en poder de entidades estatales o municipales;</p> <p>V. Gestionar la reincorporación de aquellos documentos o' archivos históricos del Estado de Tlaxcala que se encuentren en poder del Archivo General de la Nación, a través del Registro Nacional de Archivos;</p> <p>VI. Administrar los documentos, expedientes y archivos que conforman los acervos del Archivo Histórico del Estado y del Archivo General del Estado, facilitando y promoviendo su consulta y aprovechamiento público;</p> <p>VII. Expedir lineamientos para la descripción de documentos y fuentes de información relevantes para la difusión de la historia del Estado de Tlaxcala;</p>
--	--	--

<p>I. Apoyar a los COTECIAD's de los entes públicos en el diseño de metodologías para el ejercicio de los procesos archivísticos del ciclo vital de los documentos;</p> <p>II. Coordinar y supervisar el óptimo funcionamiento de la Red de Archivos del Distrito Federal;</p> <p>III. Realizar las recomendaciones pertinentes a los entes públicos, para la gestión de su documentación;</p> <p>IV. Organizar eventos técnico – académicos para el fomento de una cultura archivística en el Distrito Federal;</p> <p>V. Elaborar su Reglamento Interno y demás normas de operación;</p> <p>VI. Proveer de bibliografía especializada en archivística y ciencias afines;</p> <p>VII. Elaborar su Programa Anual de Trabajo;</p> <p>VIII. Apoyar a los entes públicos en los programas de capacitación y actualización Profesional de los Archivistas del Distrito Federal;</p> <p>IX. Preparar, editar y publicar anualmente una revista que verse sobre temas de archivística y ciencias afines; y</p> <p>XI. Publicar su informe anual de actividades</p> <p><b>Capítulo III</b>  <b>De la Red de Archivos del Distrito Federal</b>  <b>Artículo 61.</b> Con la finalidad de optimizar los Recursos de Información, garantizar la Transparencia, el Acceso a la Información, la Protección de Datos Personales y la eficacia Administrativa, se conformará la Red de Archivos del Distrito Federal como un conjunto de normas, mecanismos y dispositivos de intercambio y consulta telemática de información entre los entes públicos, de acuerdo con sus funciones y atribuciones.</p>	<p>archivos estará en cumplimiento al artículo 6 de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos y se restringirá de acuerdo a la Ley de Acceso a la Información del Estado de Guerrero.</p>	<p>VIII. Declarar como patrimonio documental del Estado, aquellos acervos o documentos generados por los entes públicos o que obren en poder de particulares;</p> <p>IX. Establecer políticas para reunir, organizar y, difundir el acervo documental necesario para apoyar el desarrollo archivístico y la investigación histórica en el Estado, y</p> <p>X. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables.</p> <p><b>Artículo 58.</b> El Consejo sesionará cuando menos dos veces al año.          Sus decisiones se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.</p> <p><b>Artículo 59.</b> El Secretario del Consejo, será el responsable de darle seguimiento a los acuerdos tomados por el Pleno.</p> <p><b>Artículo 60.</b> El Consejo publicará las metodologías y estudios que coadyuven al análisis, identificación, ordenación, clasificación, descripción, conservación, valoración y difusión de los archivos, para el correcto ejercicio de la administración de documentos en los archivos de las entidades públicas.</p> <p><b>Capítulo II</b>  <b>De la Red de Archivos</b>  <b>Artículo 61.</b> Con la finalidad de optimizar los recursos de información, garantizar la transparencia, el acceso a la información, la protección de datos personales y la eficacia administrativa, se conformará la Red de Archivos del Estado como un conjunto de normas, mecanismos y dispositivos de intercambio y consulta telemática de información entre las entidades públicas, de acuerdo con sus funciones y atribuciones.</p>
---	--	--

<p><b>Artículo 62.</b> Los Titulares de los entes públicos garantizarán que se elaboren los instrumentos de descripción archivística correspondientes al ámbito de su competencia de acuerdo con los estándares nacionales e internacionales, observando los siguientes principios.</p> <p>I. La seguridad de la información, mediante el establecimiento de niveles de acceso de acuerdo con las funciones, atribuciones y derechos de los interesados y los usuarios;</p> <p>II. La compatibilidad de los lenguajes de intercambio de datos y formatos de los instrumentos de descripción archivística; y</p> <p>III. La accesibilidad permanente.</p> <p><b>Artículo 63.</b> El Consejo como entidad coordinadora de la Red de Archivos, tendrá las siguientes responsabilidades.</p> <p>I. Publicar y dar a conocer de manera anual, los elementos que deberán contener los instrumentos de descripción archivística mencionados en el artículo anterior;</p> <p>II. Elaborar y difundir anualmente un boletín con las noticias nacionales e internacionales sobre los avances en los archivos.</p>		<p><b>Artículo 62.</b> Los Titulares de las entidades públicas garantizarán que se elaboren los instrumentos de descripción archivística correspondientes al ámbito de su competencia de acuerdo con los estándares nacionales e internacionales, observando los siguientes principios:</p> <p>I. La seguridad de la información, mediante el establecimiento de niveles de acceso de acuerdo con las funciones, atribuciones y derechos de los interesados y de los usuarios;</p> <p>II. La compatibilidad de los lenguajes de intercambio de datos y formatos de los instrumentos de descripción archivística, y</p> <p>III. La accesibilidad permanente.</p> <p><b>Artículo 63.</b> El Consejo como entidad coordinadora de la Red de Archivos, tendrá las siguientes responsabilidades:</p> <p>I. Publicar y dar a conocer de manera anual, los elementos que deberán contener los instrumentos de descripción archivística mencionados en el artículo anterior, y</p> <p>II. Elaborar y difundir anualmente un diagnóstico sobre los avances en la materia de archivos.</p>
---	--	--

## Datos Relevantes.

Como se puede apreciar el **Distrito Federal** y la entidad de **Tlaxcala** son quienes contemplan una regulación específica respecto a los **Mecanismos de Coordinación y Comunicación Archivística**, mientras que la entidad de **Guerrero** la denomina **Coordinación del Sistema Estatal de Archivos**.

El **Distrito Federal** y el estado de **Tlaxcala** mencionan la creación de un **Consejo General de Archivos**, el cual tiene por objeto entre otras circunstancias, **apoyar en el diseño de metodologías así como auxiliar a las entidades públicas**.

El **Distrito Federal** y el estado de **Tlaxcala** coinciden en el sentido de enumerar las **atribuciones** que le corresponden al **Consejo General**, mientras que el estado de **Guerrero** menciona las atribuciones que le corresponden **al Director del Archivo General**.

La entidad de **Guerrero** establece que el **Archivo General del Estado tiene una estrecha coordinación con el Archivo General de la Nación**, a fin de intercambiar información y aprovechar la infraestructura material y humana con que cuenta este último. Asimismo menciona que el Ejecutivo a través de la Dirección del Archivo General del Estado, apoyará la organización de los archivos históricos, estatal y de los poderes Legislativo y Judicial; así como la de los archivos municipales, o la creación, en su caso, de éstos últimos.

El **Distrito Federal** menciona que el **funcionamiento del Consejo** se integrara por tres miembros representantes de los **Órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Distrito Federal**. Su presidente **durara un año** y será elegido por el pleno del **Consejo**.

La entidad de **Tlaxcala** establece que el Consejo estará integrado por:

- El **Poder Ejecutivo**, (representado por el **Director del Archivo General del Estado y un representante del Archivo Histórico**);
- Un representante del **Poder Legislativo**;
- Un representante del **Poder Judicial**;
- Un representante de la **Comisión de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales** del Estado de Tlaxcala, y
- Los responsables de archivos de **cuatro municipios** representativos del Estado, que sean designados por e el Pleno del Congreso del Estado.

El **Distrito Federal** y **Tlaxcala** mencionan que el **Consejo** publicará las **metodologías y estudios** que coadyuven al análisis, identificación, ordenación, clasificación, descripción, conservación, valoración y difusión de los archivos, para el

correcto ejercicio de la administración de documentos en los archivos de las **entidades públicas**.

El estado de **Tlaxcala** menciona que el **Consejo** sesionará cuando menos **dos veces al año**.

Cabe precisar que tanto el **Distrito Federal** como el estado de **Tlaxcala** coinciden con los lineamientos respecto a la **Red de Archivos**, la cual se conformará con un conjunto de normas, mecanismos y dispositivos de intercambio y consulta telemática de información entre los entes públicos, de acuerdo con sus funciones y atribuciones.

Ambas disposiciones señalan que los titulares de los entes públicos garantizarán que se elaboren los instrumentos de descripción archivística correspondiente al ámbito de su competencia de acuerdo con los estándares nacionales e internacionales.



## FUENTES DE INFORMACIÓN

### **Reformas constituciones en materia de archivos**

Viernes 7 de febrero de 2014 Diario Oficial de la Federación (Edición Vespertina) 7  
[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM\\_ref\\_215\\_07feb14.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_215_07feb14.pdf)

### **Ley Federal de Archivos vigente**

Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de enero de 2012  
Dirección en Internet: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFA.pdf>

### **Legislación Local**

Ley Federal de Archivos. Diario Oficial de la Federación el 23 de enero de 2012.

Dirección en Internet: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFA.pdf>

Aguascalientes

[http://congresoags.gob.mx/inicio/index.php?option=com\\_docman&task=cat\\_view&gid=338&Itemid=164](http://congresoags.gob.mx/inicio/index.php?option=com_docman&task=cat_view&gid=338&Itemid=164)

Baja California

<http://www.congresobc.gob.mx/contenido/LegislacionEstatal/index20v2.html>

Baja California Sur

[http://www.cbcs.gob.mx/index.php?option=com\\_content&view=article&id=291:fuentes&catid=47:decretos-leyes&Itemid=189](http://www.cbcs.gob.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=291:fuentes&catid=47:decretos-leyes&Itemid=189)

Campeche

[http://www.congresocam.gob.mx/LX/index.php?option=com\\_jdownloads&Itemid=0&task=finish&cid=2611&catid=4](http://www.congresocam.gob.mx/LX/index.php?option=com_jdownloads&Itemid=0&task=finish&cid=2611&catid=4)

Coahuila

[http://www.congresocoahuila.gob.mx/index.cfm/mod.legislacion\\_archivo/dir.LeyesEstatalesVigentes/index.coah](http://www.congresocoahuila.gob.mx/index.cfm/mod.legislacion_archivo/dir.LeyesEstatalesVigentes/index.coah)

Colima

<http://www.congresocol.gob.mx/legislacion.html>

Colima

<http://www.congresocol.gob.mx/legislacion.html>

Chiapas

<http://www.congresochiapas.gob.mx/images/legislacion/leyes/45.pdf>

Chihuahua

<http://www.congresochoihuahua.gob.mx/gestorbiblioteca/gestorleyes/archivosLeyes/155.pdf>

Distrito Federal

<http://www.aldf.gob.mx/leyes-107-2.html>

Guanajuato

<http://www.congresogto.gob.mx/legislacion/leyes1.html>

Guerrero

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>

Hidalgo

<http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/index.php?biblioteca-legislativa>

Jalisco

[http://congresoal.gob.mx/servicios/BibVirtual/Bv2/busquedasleyes/buscador\\_leyes\\_estatales.cfm](http://congresoal.gob.mx/servicios/BibVirtual/Bv2/busquedasleyes/buscador_leyes_estatales.cfm)

Estado de México

<http://www.infosap.com.mx/Actividad/legislacion/legislacion.html>

Michoacán

[http://www.congresomich.gob.mx/Modulos/mod\\_Biblioteca/archivos/317\\_bib.pdf](http://www.congresomich.gob.mx/Modulos/mod_Biblioteca/archivos/317_bib.pdf)

Morelos

<http://www.congresomorelos.gob.mx/leyes/files/51LEY%20ESTATAL%20DE%20DOCUMENTACION%20Y%20ARCHIVOS%20DE%20MORELOS.pdf>

Nayarit

[http://www.congresonay.gob.mx/media/1157/archivos\\_del\\_-estado\\_de\\_-nayarit\\_-ley-de.pdf\(5](http://www.congresonay.gob.mx/media/1157/archivos_del_-estado_de_-nayarit_-ley-de.pdf(5)

Oaxaca

<http://www.congresooaxaca.gob.mx/lxi/info/legislacion/116.pdf>

Oaxaca

<http://www.congresooaxaca.gob.mx/lxi/info/legislacion/016.pdf>

Puebla

[http://congresopuebla.gob.mx/index.php?option=com\\_docman&task=search\\_result&Itemid=556](http://congresopuebla.gob.mx/index.php?option=com_docman&task=search_result&Itemid=556)

Querétaro

<http://www.legislaturaqro.gob.mx/files/leyes/Ley%20de%20Archivos%20del%20Estado%20de%20Queretaro.pdf>

Quintana Roo

<http://www.congresoqroo.gob.mx/leyes/administrativo/ley085/L0920011228.pdf>

San Luis Potosí

<http://50.28.102.175/LX/leyes-san-luis-potosi.php>

Sonora

[http://www.congresoson.gob.mx/Leyes\\_Archivos/doc\\_114.pdf](http://www.congresoson.gob.mx/Leyes_Archivos/doc_114.pdf)

Tabasco

[http://www.congresotabasco.gob.mx/60legislatura/trabajo\\_legislativo/pdfs/leyes/Ley%20de%20Archivos%20Publicos%20del%20Estado%20de%20Tabasco.pdf](http://www.congresotabasco.gob.mx/60legislatura/trabajo_legislativo/pdfs/leyes/Ley%20de%20Archivos%20Publicos%20del%20Estado%20de%20Tabasco.pdf)

Tlaxcala

<http://congresotlaxcala.mx/inicio/?p=991>

Veracruz

<http://www.legisver.gob.mx/leyes/LeyesPDF/LeyDocAdmvosEHist.pdf>

Yucatán

[http://www.congresoyucatan.gob.mx/pdf/LEY\\_SISTEMA\\_ESTATAL\\_ARCHIVOS.pdf](http://www.congresoyucatan.gob.mx/pdf/LEY_SISTEMA_ESTATAL_ARCHIVOS.pdf)

Zacatecas

<http://www.congresozac.gob.mx/cgi-bin/coz2/mods/secciones/index.cgi?action=elemento&cual=29>



**COMISIÓN BICAMERAL  
DEL SISTEMA DE BIBLIOTECAS**

Dip. Fernando Rodríguez Doval  
**Presidente**

Sen. Braulio Manuel Fernández Aguirre  
Dip. Heriberto Manuel Galindo Quiñones

Dip. Marcelo Garza Ruvalcaba  
Sen. Juan Carlos Romero Hicks  
Sen. Adolfo Romero Lainas

**Integrantes**

**SECRETARÍA GENERAL**

Mtro. Mauricio Farah Gebara  
Secretario General

**SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS**

Lic. Juan Carlos Delgadillo Salas  
Secretario



**DIRECCIÓN GENERAL DE  
SERVICIOS DE DOCUMENTACIÓN, INFORMACIÓN Y ANÁLISIS**

Lic. José María Hernández Vallejo  
Director

**DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS**

Mtra. Avelina Morales Robles  
Directora

**SUBDIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE POLÍTICA INTERIOR**

Mtra. Claudia Gamboa Montejano  
Investigadora Parlamentaria  
Subdirectora

Lic. Sandra Valdés Robledo  
Lic. Arturo Ayala Cordero  
Asistentes de Investigación

Lic. Miriam Gutiérrez Sánchez  
Auxiliar de Investigación